



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

ESPECIALIDAD EN GÉNERO, VIOLENCIA Y POLÍTICAS PÚBLICAS

PROYECTO TERMINAL

**“Diplomado Superior: Defensa jurídica en materia familiar
con perspectiva de género**

**QUE PARA OBTENER EL DIPLOMA DE ESPECIALISTA EN GÉNERO,
VIOLENCIA Y POLÍTICAS PÚBLICAS**

PRESENTA

Verónica Martínez Alcántara

TUTORA ACADEMICA

Dra. Norma Baca Tavira

REVISOR

Dr. Francisco Herrera Tapia

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, ENERO 2015



Índice

1. INTRODUCCIÓN	3
2.-MARCO CONCEPTUAL	6
A) <u>PERSPECTIVA DE GÉNERO</u>	6
1.- Feminismo e igualdad jurídica en México.....	6
B) <u>GÉNERO</u>	7
1.-Distinción entre sexo y género.....	7
C) <u>ROLES DE GÉNERO</u>	8
D) <u>ROLES DE GÉNERO Y SU IMPACTO EN LA FAMILIA</u>	9
E) <u>DERECHO FAMILIAR</u>	12
1.- Derecho Familiar en el Código Civil del Estado de México.....	13
F) <u>SUJETOS CALVE QUE PARTICIPAN EN EL JUICIO FAMILIAR</u>	14
1.1 Distinción entre la argumentación de el/la juez y de el/la Abogado/a.....	15
G) <u>ADMINISTRACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE MÉXICO</u>	16
1.1 Diagnóstico sobre el conocimiento de la perspectiva de género en el Tribunal Superior de Justicia en el Estado de México.....	17
H) <u>ACCESO A LA JUSTICIA</u>	18
I) <u>INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO</u>	19
3.-JUSTIFICACIÓN	21
4.-DIAGNOSTICO	25
5.- PROPUESTA	42
6.- CONCLUSIÓN	50
7.- BIBLIOGRAFÍA	51
8.-ANEXOS	54

1.- INTRODUCCIÓN

La perspectiva de género como política pública, implementada en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, hoy en día es una obligación para los Estados democráticos, la cual debe implementarse en todos ámbitos de la nación y en los tres poderes del gobierno: legislativo, ejecutivo y judicial.

En el mismo sentido, la incorporación de la perspectiva género implica traspasar toda la estructura de las organizaciones; transformar los métodos de interpretación y análisis; incorporar, sistemática y regularmente la perspectiva de género en todas las prácticas y actividades del Estado Mexicano con la finalidad de impactar en la creación de una cultura en pro de la igualdad y la no discriminación de las mujeres (PROIGUALDAD, 2008).

No obstante, los avances con relación a las mujeres en los tres ordenes de gobierno no son homogéneos, y los escasos esfuerzos realizados son implementados sin coordinación entre gobiernos, ni con la rapidez y eficiencia requeridas. Considero que la situación de escaso avance en la institucionalización de la perspectiva de género en México, guarda correspondencia con la posición de marginación y escaso reconocimiento y aceptación que la propia perspectiva de género, lamentablemente, mantiene en diversos ámbitos sociales. La educación superior no es la excepción. En este espacio social privilegiado, en tanto espacio de acceso y reproducción del conocimiento y de las ideas, existen preocupantes rezagos en la implementación de la perspectiva de género en la formación de las y los universitarios lo cual contribuye a la reproducción de estereotipos y desigualdades de género desde el ámbito profesional, lo que resulta en una contradicción en tanto uno de los objetivos de la ciencia y de la formación de profesionales (en este caso universitarios) es la generación de estrategias y de propuestas para atender problemáticas sociales y no de reproducirlas.

Actualmente es muy frecuente escuchar el término perspectiva de género, por ser un tema de trascendencia social, en tanto llama a poner atención a las desventajas o desigualdades que muchas personas padecen por su condición de género. Sin embargo, la perspectiva de género ha sido escasamente incluida en

los procesos de aprendizaje de diversas áreas del conocimiento de la educación superior. El área del Derecho no ha incorporado la perspectiva de género en su currícula, es decir, la formación académica de las y los licenciados en Derecho no cuenta con elementos teórico-metodológicos básicos de la perspectiva de género no obstante que en el ámbito del Derecho Mexicano, existe todo un cuerpo legal nacional que garantiza la igualdad entre hombres y mujeres, como parte de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado; situación que se ve opacada por una realidad en la aún existe discriminación, relaciones desiguales, falta de oportunidades, estereotipos sociales y violencia contra las mujeres por lo que aún falta establecer mecanismos para su plena eficacia, fortalecer políticas públicas y modificar prácticas sociales, pues subsiste la necesidad de la armonización del marco jurídico y el sistema de justicia (Jaimes, 2012: 128).

En este contexto y con la observación y reconocimiento de la situación derivada del trabajo de campo que realicé para este proyecto, así como de la propia experiencia profesional, me queda claro que en México, el gremio de las y los profesionales del derecho no ha incorporado la perspectiva de género como herramienta teórico-metodológica para su quehacer profesional no obstante los avances en la materia que el marco jurídico ha registrado en las últimas décadas. Considero que esta situación es verdaderamente importante y su atención debe ser urgente pues es muy preocupante que exista no solo desconocimiento de la perspectiva de género como herramienta de análisis de la legislación que respalda los derechos humanos de mujeres y de hombres, por lo que se limita la aplicabilidad de la legislación con perspectiva de género en la defensa jurídica, manteniendo en rezago la práctica de los Derechos humanos a manos de sus profesionales. La Universidad Autónoma del Estado de México puede y debe atender esta problemática, está en condiciones de ser punta de lanza en esta materia.

Este documento se encuentra estructurado por un marco conceptual donde se recuperan los principios de la perspectiva de género, su surgimiento desde el feminismo, se define lo que es el género, roles de género y sus implicaciones en la

familia, se muestra cómo en la dinámica de los hogares se siguen reproduciendo roles de género. También se hace la recuperación de lo planteado en el código civil del Estado de México, que busca la igualdad entre el hombre y la mujer, se precisan los sujetos que participan en un juicio familiar, se evidencia el avance lento sobre la comprensión que tienen los jueces/as sobre la perspectiva de género, se habla sobre garantía del acceso a la justicia y por último se describe la misión, el objetivo y los servicios de la defensoría pública de Estado de México como una institución para garantizar el acceso a la justicia y proteger a todas aquellas personas que no cuentan con recursos económicos para contratar un abogado, posteriormente se dan a conocer los resultados encontrados derivado de un diagnóstico que se hizo a los defensores públicos de Estado de México adscritos a los juzgados civiles, familiares y de cuantía menor de Toluca, en donde se detectó desconocimiento de la perspectiva de género, es decir, la problemática a tender con este proyecto, en tanto área de oportunidad para avanzar en la aplicación de la perspectiva de género que involucra un mejor desarrollo profesional de las y los abogados.

2.- MARCO CONCEPTUAL

A) PERSPECTIVA DE GÉNERO

Para comprender el significado y los alcances de la perspectiva de género es necesario conocer el feminismo, pues es una noción generada para cuestionar el carácter esencialista y fatal de la subordinación de las mujeres, en muchos ámbitos (Serret, 2008:15).

El feminismo de acuerdo a Castells, se refiere a

“Todo lo relativo a aquellas personas y grupos, reflexiones y actuaciones orientadas a acabar con la subordinación, desigualdad, opresión de las mujeres, con la finalidad de su emancipación y la construcción de una sociedad que no discrimine por razón de sexo y género” (Facio y Frías, 1999: 26).

El feminismo es un movimiento, crítico, ético-político de corte ilustrado racional (Serret, 2008:15-17), por tanto la perspectiva de género debe recuperarse tal cual, como noción feminista que ha sido generada para cuestionar carácter universal, esencialista y la subordinación de las mujeres, en busca de una igualdad.

1. Feminismo e igualdad jurídica en México.

Las mujeres empezaron a cuestionar los sistemas de justicia, la igualdad no era horizonte político, sino el reconocimiento de su subjetividad, de liberación del ser para otro y definida por ese otro (Gallardo, 2011:31).

A raíz de este movimiento, el principio de igualdad jurídica entre hombre y mujer se integró a la Constitución Federal de México en 1974 mediante la reforma al artículo cuarto, desde 1975 han abundado las reformas legislativas en favor de la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, en consecuencia se han reformado algunos instrumentos normativos, como los códigos civiles y penales de varios Estados, incluyendo el Estado de México, con la finalidad de garantizar derechos de las mujeres (SCJN, 2006: 60-72).

Asímismo a nivel internacional se han celebrado tratados, convenios y pactos relativos a la igualdad jurídica de los sexos. México ha suscrito diversos convenios para asegurar la igualdad jurídica y la no discriminación de la mujer, tal es el caso de la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 1981; pese al alcance logrado por mujeres en los ámbitos político, social económico, familiar y jurídico, aun se perpetúan, legitiman actitudes discriminatorias y rasgos inequitativos, existiendo así una brecha entre el marco normativo y la práctica.

B) GÉNERO

Las aportaciones de los diferente feminismos y su influencia para que muchas mujeres comenzaran a explorar, estudiar, participar e investigar sobre el porqué la subordinación e injusticia a la mujer, se comenzaron a cuestionar sistemas, estructuras, signos, símbolos, normas, valores y prácticas, con lo que se ha podido llegar al punto y reafirmando la frase célebre Simone de Beavouir “no se nace mujer, se hace mujer”. Por lo tanto el género se encarga de ese “se hace mujer” y no solo aplica la frase a mujeres, sino también a los hombres.

El término género, se comenzó entonces a usar en el ámbito académico como herramienta política para impulsar proyectos feministas a favor de la igualdad. El concepto de género alude al conjunto de características y comportamientos, roles, funciones y valorizaciones impuestas dicotómicamente a cada uno de los dos sexos, a través de procesos de socialización bajo el discurso de que es parte de la “naturaleza” sea femenina o sea masculina; legitimados, mantenidos y reforzados por diversas instituciones (Facio y Fires, 1996: 34).

1.- Distinción entre sexo y género

Es importante hacer un paréntesis y diferenciar entre dos palabras que se han y se siguen usando como sinónimos, sexo y género

Sexo: *“es el término que habitualmente se usa para referir las diferencias biológicas entre los seres humanos”* (SCJN, 2006: 37).

Género: “se refiere a las características socialmente atribuidas a las personas de uno y otro sexo” (SCJN, 2006:37).

Esta diferenciación evidencia que por un lado hay diferencias biológicas y otras que son asignadas culturalmente.

La literatura feminista ha enfatizado la influencia que pueden tener las prácticas culturales en el discurso biológico y sobre todo la que puede tener la biología en la configuración cultural.

A toda esta simbología cultural, la antropóloga Rubín lo denomina “sistema sexo-género” definido como “el conjunto de disposiciones por el que una sociedad transforma la sexualidad biológica en producto de la actividad humana y en el cual se satisfacen esas necesidades humanas transformadas” (Serret, 2005: 50).

En la sociedad latinoamericana persisten dos principios que han regulado las relaciones básicas entre los sexos y que dan homogeneidad a la construcción, con diferencias de grado en cada país y constituyen los impedimentos básicos y más profundos para equiparar la oportunidad de ambos sexos; el primero es el económico y se refiere a la división sexual del trabajo entre mujeres y hombres; y el segundo, es el cultural muy ligado al económico y se refiere a la desvalorización de lo femenino en todos los ámbitos de la sociedad, en relación con lo masculino. (SCJN, 2006:41-42).

En el ámbito familiar, la relación entre los sexos y la visión del género, se acentúa, de hecho es un espacio básico en la reproducción de los roles de género y en la generación de desigualdades y de desventajas hacia las mujeres, principales sujetos sociales afectados por el sistema patriarcal.

C) ROLES DE GÉNERO

Los roles de género son conductas estereotipadas por cada cultura, ya que son actividades aprendidas y que se espera realice una persona según el sexo al que corresponde, condicionan los papeles y limitan las potencialidades humanas de

las personas al estimular o reprimir su comportamiento en función a su adecuación al género (INMUJERES, 2007:1).

La construcción de la identidad de cada género responde a una visión de mundo dicotómico; fuerte-débil, agresivo-sumiso, grande-pequeño, cielo-infierno, agua-aceite, bueno-malo, masculino-femenino, etcétera; son categorías que se ordenan en pares opuestos y a la vez irreconciliables, esta forma de conocer nuestro entorno se encuentra presente en todas la teorías, ciencia y religiones; si a los hombres se les asigna racionalidad, a la mujer sensibilidad, por lo general a los hombres se les asignan, actitudes, roles que la sociedad más valora y a las mujeres lo menos valorado.

Estas condiciones, creencias, conductas, no son elecciones conscientes que se puedan rechazar o aceptar de forma individual, sino que surgen de un imaginario colectivo, de la misma herencia familiar y que comienza con el nacimiento de las persona, quienes potencializan o inhiben ciertas características y habilidades, de manera que quienes los rodean, les dan un trato diferenciado que se refleja en cómo se relacionan con ellos, dando lugar a la desigualdad y discriminación por razones de género (INMUJERES, 2007:2).

En América latina, se espera un comportamiento racional, productivo, agresivo en los hombres y no es aceptable aquel hombre dependiente, pasivo o dulce; en cambio en las mujeres se espera y se cree que son dulces, sensibles, pasivas, hogareñas, maternas, y no se acepta una mujer agresiva, independiente. Y así es como somos educados, como lo que la cultura dominante nos dice que es (Facio y Fires, 1999: 41-43).

D) ROLES DE GÉNERO Y SU IMPACTO EN LA FAMILIA

La familia es una *“agrupación natural a la que se le ha reconocido el carácter de núcleo primario de la sociedad, al ser la organización en la que se finca y fundamenta la organización del Estado y de la sociedad”* (SCJN, 2010: 2).

Por ser un grupo social primario y fundamental en la que nacen, crecen y se educan generaciones, es reconocida como institución de orden público e interés social cuyo desarrollo y bienestar deben ser garantizados por el Estado por lo que es objeto de tutela jurídica, dirigida a la protección de las personas que la integran. El Estado tiene la responsabilidad de atender y de propiciar relaciones equitativas entre todas las personas (SCJN, 2010: 3).

La familia a través de la historia ha evolucionado de acuerdo a patrones culturales y sociales de diferentes épocas, por consecuencia ha sido objeto de una regulación específica dependiendo de los diferentes momentos históricos de la humanidad y sociedades. La familia como célula básica del Estado, es protegida por el derecho para lograr la paz social, la justicia y equidad, sin embargo derivado a que aún persiste una cultura patriarcal que se traducen en normas jurídicas discriminatorias, se ha reformado en materia familiar diversos Códigos de las entidades, en busca de eliminar las causas de opresión, desigualdad, injusticia y jerarquización, tal y como sucede en el Código Civil del Estado de México. (SCJN, 2013: 133-13).

El Instituto Nacional de la Mujeres presentó un boletín estadístico en 2007, con información que permite plantear el impacto de los estereotipos y de los roles de género en algunos ámbitos sociales en México, que pueden afectar a mujeres y hombres en diversas situaciones y condiciones. En el ámbito que me interesa reflejar: el familiar, de acuerdo con este documento, es uno de los ámbitos donde más influyen los roles de género, ya que es la primera estancia socializadora entre las personas y por ende de formación.

Dicho documento se basa en la Encuesta sobre Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) (INEGI, 2003 y 2006) y muestra información acerca de las percepciones que tienen las mujeres de sus deberes, responsabilidades y obligaciones en el hogar y del trato que “deben” recibir por parte de sus parejas, además de constatar que los estereotipos asignados a cada sexo hasta el 2007 eran vigentes en la sociedad, de lo que se resume que en la cultura mexicana se han construido los siguientes estereotipos (INMUJERES, 2007: 2):

- Masculinos: Se caracteriza a los hombres como proveedores del hogar, jefes de familia y en cierta medida los que toman las decisiones. El trabajo productivo se considera responsabilidad propia del varón, éste se encuentra en posición de controlar y manejar los recursos económicos y tecnológicos a los que está estrictamente ligado el ejercicio de poder, tanto público como privado.
- Femeninos: El trabajo de la mujer es efectuar tareas del hogar, cuidado de los hijos, el de reproductoras. Su trabajo es de consumo inmediato y por ello invisible y no valorado económica ni socialmente.

Respecto a la opinión de los roles de género, la ENDIREH 2003 y 2006 presenta dos versiones de información valiosa acerca de la percepción que tienen las mujeres de sus deberes, responsabilidades y obligaciones en el hogar y del trato que deben recibir por parte de sus parejas, así, se señala que 43% contestó que una buena esposa debe obedecer a su pareja en todo lo que ordene; mientras que 36% de las mujeres que padecen violencia lo acepta. Tomando en consideración lo anterior, la lectura sería que la obediencia hacia el esposo limita la generación de violencia en la pareja o reduce la violencia familiar, pese a que está fuera del marco de derechos y es un mensaje que se ha reproducido por mucho tiempo. En el mismo sentido, con los resultados obtenidos por la Encuesta, se ha demostrado que en México los estereotipos de género afectan principalmente a las mujeres, quienes ya han naturalizado y legitimado, que el papel del esposo sea el de autoridad al permitir que decida en buena parte sobre sus actividades productivas, reproductivas y hasta de recreación, y el papel de ellas el de sumisión y obediencia, con ello se demuestra que tanto hombres como mujeres siguen alimentando los roles de género, y manteniendo relaciones asimétricas e injustas entre los géneros (INMUJERES, 2007: 3-4).

En lo que toca a la distribución de poder, ésta se vinculó con el género, por lo que el control es sustentado diferencialmente por cada uno de los miembros de la relación, esto hace que las expectativas y normas, marquen y socialicen a sus

integrantes para ejercer superioridad o inferioridad en diferentes áreas de la relación en pareja.

Con esto se refleja que en la realidad, dentro de la familia, específicamente en la pareja hay lucha de poderes, división sexual del trabajo en las esferas pública y privada; y aunque ahora ya hay más presencia de mujeres en el ámbito público, esto no quiere decir que se libre de su esfera privada, creándose así la doble presencia femenina, reforzamiento y reproducción de los roles de género, esto no quiere decir que todos los hombres ejercen el rol de proveedor y las mujeres de reproducción, hay casos en que es al revés, pero al final, en mayor medida afecta a las mujeres, dándose así una desigualdad igualdad en derechos y obligaciones.

E) DERECHO FAMILIAR

La familia es vista como el medio para desarrollar personalidades socialmente útiles y transmitir el trascendente cúmulo de conocimientos humanos para perpetuar la organización social, por lo que es reconocida por el Estado, a través de su orden jurídico, como una institución jurídica de orden público y como tal, la protege (SCJN, 2014:7-8).

De esta manera son los miembros del grupo familiar los destinatarios directos de las normas protectoras de la familia, integrantes del derecho familiar, entendiéndose este como “ un conjunto de principios y valores procedentes de la Constitución, de los tratados internacionales, así como de las leyes e interpretaciones jurisprudenciales, dirigidos a proteger la estabilidad de la familia y a regular la conducta de sus integrantes entre si y también a delimitar las relaciones conyugales, de concubinato y de parentesco, conformadas por un sistema especial de protección de derechos y obligaciones respecto de menores, incapacitados, mujeres y adultos mayores, de bienes materiales, poderes, facultades y deberes entre padres e hijos, consortes y parientes, cuya observancia alcanza el rango de orden público e interés social” (SCJN, 2014:10).

Por tanto los miembros de cualquier grupo familiar tienen el deber recíproco moral y jurídico de respetar su integridad, física y psíquica; sin embargo en la

realidad, existe una brecha entre la práctica cotidiana de las relaciones de familia que están inmersas por los estereotipos de género y la regulación jurídica que busca la igualdad en los miembros, por lo surge el fenómeno de desigualdad en la misma familia y causa el principal motivo de conflicto en los juzgados, ya que de acuerdo a cifras reveladas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año 2013 ingresaron un total de dos millones 8,289 expedientes y asuntos a órganos jurisdiccionales de Primera Instancia de todas las materias, incluido Justicia para Adolescentes. Dentro de estos, el que representó la mayor proporción porcentual fueron los expedientes y asuntos correspondientes a la materia familiar con el 34.2% del total, seguido de las siguientes materias: Civil 29.3%, Mercantil 20.1%, Penal 13.9%, Justicia para Adolescentes 0.7% y otras con el 1.8% (INEGI, 2014). Así, uno de cada tres casos que se procesan en el sistema judicial es de orden familiar, no hay duda de la magnitud de la problemática y de la urgencia en poner más atención a este ámbito.

1. Derecho Familiar en el Código Civil del Estado de México.

En relación con lo anterior, en el Código Civil del Estado de México, dispositivo legal vigente, hay igualdad entre el hombre y la mujer, pues se observa en su libro cuarto, este compromiso, al establecer la obligaciones que nacen del matrimonio como iguales, pues a los cónyuges, se les otorgar el mismo derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de su hijos; a establecer el domicilio conyugal por mutuo acuerdo en el cual ambos gozan de la misma autoridad; ambos decidirán lo relativo a la educación y formación de los hijos; la administración de los bienes; ambos contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a sus alimentos, y a los de sus hijos, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden, se le otorga protección al cónyuge que carezca de bienes propios e imposibilitado a trabajar, ni el que se ocupe de las labores del hogar o la atención de los hijos, quedando esta responsabilidad al cónyuge que si lo haga o pueda hacerlo, considerándose aportación económica las labores del hogar y el cuidado de los niño; con lo anterior se confirma que dicho dispositivo tiene por objeto proteger la organización, desarrollo integral de sus miembros,

basados en respeto en la dignidad, libertad y equidad de género, estos preceptos incluyen también el concubinato.¹(Código Civil del Estado de México, artículos del 4.16 al 4.23)

Lo anterior apunta, a que en las relaciones de matrimonio, o concubinato, en donde por ende se crean lazos de parentesco y familiares, existe una equidad, pues tanto obligaciones como derechos son equitativos para ambos. Suponiendo sin conceder que toda aquella persona que se une con otra persona, con la finalidad de crear una familia, sea con hijos o sin hijos, sea solo juntándose o realizando la ceremonia solemne ante el oficial del registro civil, sabe los derechos y obligaciones a los que se sujeta derivado de esa unión.

F) SUJETOS CLAVE QUE PARTICIPAN EN UN JUICIO FAMILIAR EN EL ESTADO DE MÉXICO Y EL TIPO DE ARGUMENTACIÓN.

El proceso familiar, es una rama del derecho destinada a solucionar los conflictos relacionados con la familia y el estado civil de las personas.

Dentro del procedimiento son tres los sujetos esenciales (Fix-Zamudio, 1991:26):

- 1.- El juzgador/ra, es decir el/la impartidor/a de justicia, que como órgano del Estado, dirige el procedimiento y emite una sentencia.
- 2.- Las partes, que son aquellas personas situadas en dos posiciones contradictorias o solicitantes de un conflicto que debe resolverse, en la inteligencia de que esa situación puede depositarse en una o varias, tanto del lado activo(actor) como del pasivo (demandado).
- 3.- El/la tercer sujeto/a, llamado asesor/a jurídico, abogado/a o defensor/ra, que con su argumentación jurídica y sus estrategias de litigio, asesora, defiende y actúa en representación de las personas que se encuentran inmersas en algún conflicto.

¹ Concubinato: la relación de hecho que tiene un hombre y una mujer, que sin estar casados y sin impedimentos legales para contraer matrimonio, viven juntos, haciendo una vida en común por un periodo mínimo de un año o hayan procreado hijos (Código Civil del Estado de México).

Cada uno de estos sujetos es pieza clave en el desarrollo del juicio todo ello gracias a la argumentación que cada uno utilice como técnica para convencer, fundamentar, justificar y demostrar su postura en el juicio, es importante señalar que la argumentación de los/as juez/as y de los/as abogado/as son diferentes y a continuación se señalan.

1.1 Distinción entre la argumentación de el/la juez, tribunal y de el/la abogado/a

La argumentación es definida como las “*distintas operaciones racionales argumentales, proyectadas por el orador a través del lenguaje (oral o escrito), dirigidas a un auditorio, que pretenden, a partir de la demostración de la firmeza de sus proposiciones y conclusiones, persuadir al mismo para llevarlos a la acción*” (Galindo, 2012:17) y es practicada en distintas instancias, como la legislativa, judicial, docente, etcétera. En la práctica jurídica la que usa el/la impartidor/a de justicia es distinta a la que realizan los/as abogados/as, Ernesto Galindo Fuentes, establece puntualmente cuáles son esas diferencias (2012: 107):

- El /la juez/a toma una decisión; el/la abogado/a toma una postura
- El/la juez/a trata de justificar; el/la abogado/a trata de convencer
- El razonamiento del juez/a es objetivo; el razonamiento de el/la abogado/a es subjetivo.
- El/la juez/a utiliza argumentos formales; el/la abogado/a utiliza argumentos retóricos.

Como se aprecia cada técnica es diferente y por tanto tienen efectos diferentes, pero específicamente lo que me interesa destacar es la importancia de la argumentación del o la abogado/a ya que tiene como finalidad persuadir primeramente a sus clientes que su estrategia es la más adecuada, y especialmente al juez/a tratando de convencer de que sus argumentos sirven de apoyo a los intereses de su cliente/a, de tal suerte que si son persuasivos/as influirá en el/la juez/a para que los haga suyos y lo plasme en sus considerandos de la sentencia, pues la finalidad del/a abogado/a con la argumentación es lograr convencer al juez/a o tribunal de la pertinencia de su postura.

G) ADMINISTRACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Para efectos de una administración de justicia eficiente, el Estado de México se divide en 18 Distritos Judiciales.

El Poder Judicial del Estado se integra y se ejerce por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, los Juzgados Civiles de Primera Instancia, los Juzgados de lo Familiar de Primera Instancia, los Juzgados Penales de Primera Instancia, los Juzgados Mixtos de Primera Instancia y los Juzgados de Paz.

La impartición de justicia en México se realiza a través de un sistema compuesto por las funciones y responsabilidades de cada órgano de impartición de justicia que lo integra, y por tanto, los/as impartidores/as de justicia de nuestro país, constituyen una comunidad que responde a los mismos postulados constitucionales y comparte los mismos objetivos y aspiraciones, fundamentalmente, para que nuestro Estado Constitucional cuente con poderes judiciales y órganos jurisdiccionales autónomos, profesionales y fuentes para garantizar el derecho al acceso a la justicia, tutela efectiva consagrada en el artículo 17 Constitucional, como valor central para la vida democrática (Código Modelo de Ética Judicial para Impartidores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, 2007: 2).

En el Estado de México la impartición de justicia se deposita en el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de México; funcionando en pleno o salas colegiadas y unitarias regionales, los jueces/as de primera instancia y de cuantía menor. En materia civil tiene la facultad de interpretar y aplicar las leyes en los asuntos del orden civil y familiar del fuero común, lo mismo que del orden federal, en los casos en que expresamente lo ordene la ley (Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, art. 1.1 y 1.4).

En materia de equidad de género y perspectiva de género en cuanto a la impartición de justicia, ya se está trabajando, a continuación se detallara los hallazgos sobre perspectiva de género en el personal del tribunal.

1.1.-Diagnóstico sobre el conocimiento de la perspectiva de género en el Tribunal Superior de Justicia en el Estado de México.

En el 2012 se realizó un diagnóstico, al personal jurisdiccional y a personal administrativo, para ver la situación en su ámbito laboral y en cuanto a las percepciones de estereotipos y roles de género.

Se observó un importante desconocimiento por parte de los jueces y juezas del TSJEM de los instrumentos internacionales, así como de la legislación nacional en materia de derechos humanos de las mujeres, cuestión que resulta básica para la impartición de justicia con perspectiva de género y con ello estar en condiciones de contribuir a la vigencia plena de esos derechos.

Se identificó la **falta de capacitación** por parte del Tribunal a quienes imparten justicia en el Estado de México ya que, **por ejemplo, en el año 2011 solo 23.9% del** personal jurisdiccional afirmó haber recibido este tipo de cursos. Esta carencia de información genera discursos como los expuestos por algunos jueces y juezas, quienes en principio no respondieron a la pregunta de qué es o en qué consiste la perspectiva de género. Solamente dos jueces afirmaron que tenía relación con construcciones (AMIJ, 2012: 210)

La mayoría de los juzgadores y juzgadoras del TSJEM **no están sensibilizados** aún en el enfoque de género que les permita ampliar su criterio sobre las condiciones específicas de las mujeres que llegan a los tribunales, así como reconocer plenamente las desigualdades de género en la sociedad y sus implicaciones; situaciones que por supuesto deben ser consideradas al momento de dictar una resolución o sentencia, a efecto de que, a través de éstas no se sobre victimice a las mujeres que ya previamente han sido víctimas, por ejemplo, de violencia social o familiar, convirtiéndola ahora en víctima de violencia institucional. (AMIJ, 2012: 233)

Con esto se problematiza que es evidente que para poder garantizar que todo sistema de justicia en el país se convierta en un verdadero garante de los derechos humanos con perspectiva de género y que las sentencias de los fallos de los tribunales puedan convertirse en verdaderos referentes de protección y justicia, es necesario cubrir un aspecto esencial, los abogados/as, independientemente que se tenga la idea que al tener los impartidores/as de justicia el control difuso de convencionalidad², este se va aplicar correctamente, porque si se desconocen los instrumentos jurídicos internacionales, no es posible aplicarla como se debe, sin embargo, ya se están tomando medidas al respecto en este ámbito, mientras tanto y como profesional en el ámbito de derecho, considero que debería ser una labor conjunta para que realmente exista una igualdad sustantiva entre hombre y mujeres; pues depende no solo de la autoridad jurisdiccional, sino también del abogado/a defensor/a que representan y defienden los derechos de las personas, ya que somos pieza clave para buscar esa aplicación de derechos humanos con perspectiva de género en las sentencias, específicamente en materia familiar, porque es ahí donde inicialmente se enseña a ser hombre y a ser mujer, donde continuamente se refuerzan los roles de género.

H) ACCESO A LA JUSTICIA

El acceso a la justicia es un derecho humano y por tanto inherente a las personas, por tanto siempre y en todo momento se debe procurar el acceso a ella de todas las personas.

El precepto legal constitucional, art. 17 en su párrafo segundo garantiza este acceso:

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta completa e imparcial, su servicio será gratuito...(Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2014: artículo 17).

² El control difuso de convencionalidad no sólo implica la inaplicación de una norma sino aplicar el principio de interpretación conforme, a través de la armonización de las normas internas con las internacionales.

Asimismo el Estado Mexicano ha tenido un gran avance en la incorporación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el marco jurídico Mexicano; la firma, ratificación y adhesión a diversos instrumentos internacionales en esta materia, ha sido un gran avance, porque se han trabajado sobre los estándares internacionales de Derechos humanos y de las mujeres, no obstante sigue siendo aún imposible que una persona pueda hacer exigibles y justiciables de manera directa todo el catálogo de derechos hasta ahora reconocidos y promovidos por el Derecho Internacional.(SCJN, 2010: 2)

De acuerdo a estos tratados, los tres poderes de gobierno de los ámbitos Federal y Estatal, tienen la obligación de adoptar todas las medidas para hacer efectivos esos derechos, en este caso el acceso a la justicia.

Por lo tanto la impartición de justicia es una potestad del Poder Judicial del Estado de México. Sin embargo, el Poder Ejecutivo tiene la responsabilidad de asegurar la igualdad de las partes en todo proceso. Por esta razón, el Gobierno del Estado de México, debe facilitar defensores públicos a las personas que así lo soliciten, requiriéndolos al Instituto de la Defensoría Pública. Este organismo tiene la obligación de proporcionar una defensa jurídica gratuita en materia penal, civil y familiar, a las personas que lo soliciten en cualquier etapa del procedimiento (Plan de Desarrollo Estatal, 2014: 147)

I) INSTITUTO DE LA DEFENSORIA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Es un órgano desconcentrado de la Consejería Jurídica con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto es operar, coordinar, dirigir y controlar la Defensoría Pública del Estado de México, consistente en proporcionar orientación jurídica y defensa en materia penal, así como patrocinio civil, familiar, mercantil, de amparo y de justicia para adolescentes en cualquier etapa del procedimiento legal aplicable, a las personas que lo soliciten.

En materia civil y familiar proporciona gratuitamente patrocinio, siempre y cuando los solicitantes tengan ingresos mensuales menores a 150 días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde radique el juicio, con excepción de los casos de violencia familiar y alimentos, en los que no se realizará estudio socioeconómico. En el caso de la parte actor/a, sólo será patrocinada en materia familiar y procedimientos judiciales no contenciosos, no se considerará como tal en el caso de la reconvención hecha en contestación de demanda (Ley del Instituto de la defensoría pública del Estado de México, art. 4)

Defensores/as Públicos, son los servidores/as públicos integrantes del Instituto de la Defensoría pública, con formación en Licenciados/as en Derecho, quienes gratuitamente otorgan asesoría, defensa y patrocinio jurídico a las **personas de escasos recursos económicos**; ellos/as se encuentran en los Ministerios Públicos, Juzgados, Salas, dentro de programas que han estructurado el Instituto para atender a la población que lo requiere.

Las Direcciones regionales que integran el Instituto de la Defensoría Pública, cuentan con asesores/as y brinda atención personalizada para conocer el problema sin importar materia jurídica, y determina su canalización con otro/a defensor/a público adscritos al Ministerio Público, Juzgados orales, de primera instancia, familiares, Salas Unitarias y Colegiadas, Juzgados de control y de Juicio Oral en donde se encuentre o vaya a iniciar el asunto.

Así mismo cuando la persona haya solicitado orientación y asesoría ante la Gubernatura del Estado de México, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, la comisión de Derechos Humanos entre otras; por el tipo de asunto, estas dependencias determinaran la canalización al Instituto de la Defensoría pública (IDP, 2014).

3.- JUSTIFICACIÓN

La igualdad jurídica entre hombres y mujeres no existe cuando no hay igualdad de circunstancias y oportunidades, los roles de género en la familia impactan en sus miembros, específicamente en la pareja produciendo efectos que favorecen a los hombres en la esfera privada y por ende en la pública. La perspectiva de género permite entender cómo las relaciones de poder entre hombres y mujeres afectan ese ejercicio, tanto el de hombres como el de mujeres de todas las clases, edades, colores y habilidades. *“Un análisis con perspectiva de género del acceso de las personas a la justicia debe hacerse observando cómo los factores económicos, geográficos y simbólicos entre otros, afectan a mujeres y hombres de cada sector”*. (Facio, 1992: 17) y de cada cultura construida bajo las estructuras de género que producen efectos diferentes en circunstancias y en oportunidades en justicia, lo cual no se visibiliza, sino hasta que se recurre ante una autoridad judicial para demandar algún derecho.

La familia es protegida por el Estado a través de su tutela jurídica en el Derecho familiar, por ser la base de la sociedad, ha implicado que el marco jurídico se acomode a los contextos de cada época, para ajustarse a las causas que originan sus desequilibrios, tal es el caso de la labor que los legisladores han realizado con reformas en materia familiar para que vaya en armonía de la igualdad entre hombre y mujeres; y también a los compromisos internacionales adquiridos por el Estado Mexicano en materia de protección, promoción y defensa de los Derechos Humanos de las mujeres, lo cual es imposible de aplicar, debido a que no hay un cambio en el actuar de las personas, porque no se tiene la sensibilidad, el conocimiento del marco internacional y los estándares internacionales de Derechos Humanos y de las mujeres, al respecto y mucho menos la habilidad y herramientas para saber aplicar la perspectiva de género por parte de los juzgadores/as, así como de los abogados/as litigantes, para estructurar demandas bajo una argumentación con perspectiva de género y por ende obtener sentencias bajo este enfoque y estándares internacionales, situación

que al no ser practicada, no garantiza la igualdad real entre hombres y mujeres en justicia.

Por el lado de los juzgadores, a través de la escuela judicial, estos están siendo capacitados en estos temas, pero dicha preparación no está siendo reflejada en sus sentencias y en algunos casos siguen reproduciendo reforzando los roles de género específicamente en materia familiar.

Por el lado de los abogados litigantes autónomos y de los defensores públicos, son inexistentes los cursos, talleres, capacitación respecto a este tema, tal y como se puede observar en las tablas que se encuentran en el apartado de anexos, de este documento (anexo uno) , razón por la cual, no están atentos a las sentencias emitidas por algunos jueces/zas que ya tiene el conocimiento de la perspectiva de género y sin embargo no la aplican.

La Universidad Autónoma del Estado de México se encuentra certificada como modelo de equidad de género y como muestra de cooperación a los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano, se ha sumado a integrar en sus políticas la perspectiva de género y esto a su vez compromete a todas sus instituciones a sumarse a dicho compromiso.

Con base a lo anterior, la Facultad de Derecho de la UAEM, como institución educativa en donde egresan juristas competitivos/as conscientes de su importante función en la vida social para la contribución de justicia y el derecho; continuamente se suma a los compromisos adquiridos por la máxima casa de estudios, consiente además que en materia de derecho, no se puede quedar estática ante los cambios sociales y problemáticas, razón por la cual en el 2002 creó el Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas, Justicia Penal y Seguridad Pública, el cual depende de esta institución y tiene como una de sus principales funciones el de efectuar acciones que vinculen a la Universidad Autónoma del Estado de México con la sociedad, con el objetivo de resolver diversas problemáticas, por lo cual y atendiendo su noble labor a través de este centro se pretende implementar el **Diplomado Superior denominado “Defensa jurídica**

en materia familiar con perspectiva de género”, cuyo objetivo es la de promover y desarrollar habilidades en la argumentación y en el litigio de forma estratégica basado en perspectiva de género, para impulsar el acceso a la justicia con perspectiva de género, a fin de fomentar nuevas interpretaciones judiciales, la aplicación del marco legal con este enfoque y por consiguiente obtener sentencias con perspectiva de género que reflejen una verdadera de justicia.

El diplomado va dirigido a los abogados litigantes en materia familiar y específicamente a los defensores públicos que se dedican al Derecho de familia, pertenecientes al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, primeramente porque este fue creado para para garantizar el acceso a la justicia, proteger aquellas personas que **no cuentan con las posibilidades económicas de pagar los servicios de un abogado particular** y así establecer un equilibrio para evitar conflictos sociales de desigualdad en el acceso a la justicia y; en segundo lugar porque la universidad Autónoma del Estado de México ha celebrado un convenio general con el Gobierno del Estado de México, de tiempo indefinido para la realización de actividades conjuntas encaminadas a la superación académica, formación y capacitación profesional.

El servicio de la defensoría es gratuito, puede solicitarlo cualquier persona para cualquier asunto, sea materia penal civil, familiar y mercantil. Los defensores públicos son licenciados en derecho y se encuentran adscritos en diferentes áreas atendiendo la materia y municipio del Estado de México; en Toluca los defensores en materia familiar, se encuentran adscritos en los juzgados civiles, familiares y de cuantía menor, los cuales en materia familiar, otorgan asesoría³ y patrocinio⁴ en asuntos relacionados con divorcio, parentesco, alimentos, paternidad, adopción, patria potestad, concubinato, entre otros.

³ Asesoría: Se otorga a toda la población que tenga alguna duda o problema legal, con el fin de proporcionar información, orientación y asesoría legal especializada en diferentes materias, a efecto de que el interesado cuente con los conocimientos necesarios para decidir lo que mejor convenga a sus intereses.

⁴ Patrocinio jurídico: Encargo de gestionar un proceso judicial, representando al cliente. Sólo puede ser dado a un abogado que, por el patrocinio, asume la obligación de fijar las estrategias de defensa

Este diplomado es específicamente en materia familiar, porque de acuerdo a los resultados arrojados por INEGI en el año 2013 ingresaron un total de 2 millones 8 mil 289 expedientes y asuntos a órganos jurisdiccionales de Primera Instancia de todas las materias, incluido Justicia para Adolescentes. Dentro de estos, el que representó la **mayor proporción porcentual** fueron los expedientes y asuntos **correspondientes a la materia Familiar** con el 34.2% del total, seguido de las siguientes materias: Civil 29.3%, Mercantil 20.1%, Penal 13.9%, Justicia para Adolescentes 0.7% y otras con el 1.8%. (INEGI 2014) y a que en la realidad existe una brecha entre la realidad de la práctica cotidiana de las relaciones de familia que están inmersas por los estereotipos de género y la regulación jurídica que busca la igualdad en los miembros, por lo surge el fenómeno de desigualdad en la misma, lo cual se visibiliza cuando se solicita la tutela jurídica a través de los abogados litigantes para ejercer el patrocinio jurídico ante los tribunales judiciales y se obtienen sentencia injustas sin perspectiva de género todo ello porque no se cuenta con un conocimiento, sensibilización y habilidades para solicitar la aplicación de un derecho con perspectiva de género.

4.- DIAGNÓSTICO

Defensa legal y perspectiva de género

Para avanzar en una cultura de respeto a los derechos humanos, y donde este marco legal sea realmente efectivo para mujeres y hombres. Entre los muchos pendientes para avanzar en la igualdad de género, está el atender la violencia institucional hacia las mujeres, generada, al igual que las otras violencias, por la socialización de malas prácticas que han llegado a normalizarse, en esta problemática es clave, por un lado, el fortalecimiento de los procesos de transversalización e interiorización de la igualdad de género en el sector público, y por otra, la capacitación de las y los profesionales del Derecho.

El concepto de transversalización del género, se introdujo en la agenda de desarrollo social y económico por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (1997) y se refiere a una estrategia para incorporar la perspectiva de género en instituciones y organizaciones públicas que tienen tareas, protocolos y normas de trabajo establecidos. Las instituciones públicas que ejercen violencia institucional contra la mujer, son la policía, el Poder Judicial, la milicia y los funcionarios de salud y educación.

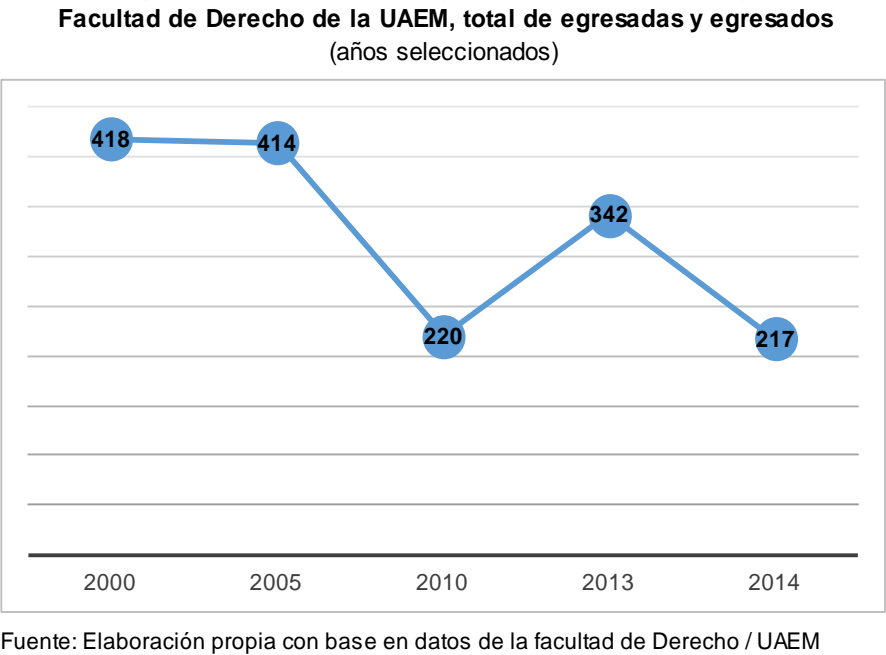
En el proceso de transversalización de la perspectiva de género, es imprescindible que las y los actores en los procesos legales (abogados/as, jueces y juezas, ministerios públicos, etc.) conozcan y se conduzcan con perspectiva de género.

No obstante que desde 2008, la Cámara de Diputados ha etiquetado recursos para que el sistema judicial implemente capacitaciones y programas a fin de dismantelar los estereotipos y roles que perpetúan la desigualdad entre hombres y mujeres en el trabajo y el hogar, el avance logrado hasta ahora no puede valorarse como significativo frente a la grave situación de desigualdad en que continúan las mujeres y en el nivel de incorporación de la perspectiva de género en el sistema judicial. Aún se requiere trabajar desde lo básico (sensibilización y capacitación) para promover la igualdad de oportunidades entre

hombres y mujeres y en las bases para investigar y sancionar problemáticas como el acoso laboral y sexual o las disputas por la guarda y custodia o manutención, o para regular la licencia de paternidad, entre otros.

No hay duda que el Estado debe continuar invirtiendo en la implementación de programas y cursos permanentes de educación y capacitación en derechos humanos y género; perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género y superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres dirigidos a funcionarios públicos, sin embargo, considero que estos esfuerzos de capacitación deben ampliarse o estar vinculados con las universidades públicas en cada entidad federativa.

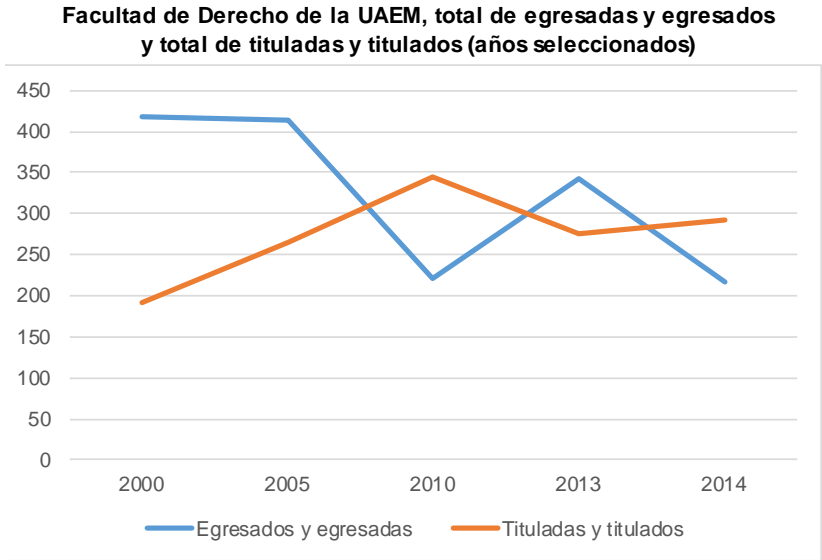
En el caso de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), la Facultad de Derecho, es proveedora de un número muy significativo de profesionales del Derecho.



Si bien, en los últimos años ha descendido el número de egresados y egresadas, el aporte sigue siendo muy importante pues más de 200 profesionales del derecho

concluyen sus estudios anualmente. La disminución puede explicarse por la ampliación de la oferta de los estudios de Licenciatura en Derecho en el Estado de México. La propia UAEM imparte la Licenciatura en Derecho en nueve Centros universitarios que corresponden a igual número de regiones de la entidad en donde la Universidad tiene presencia. Además, está la Universidad de Ixtlahuaca CUI (incorporada a la UAEM) registró una matrícula de 1,236 estudiantes en esta licenciatura, más los 2,074 estudiantes matriculados en la Facultad de Derecho de la UAEM, da una matrícula de más de 3 mil estudiantes de Derecho asociados con la UAEM. Además, instituciones como el Campus Universitario Siglo XXI, el Centro de Estudios Superiores Universitarios, la Universidad del Valle de México, entre otras instituciones particulares aportan a la formación de profesionales del derecho en el Estado de México lo que significa que existe una comunidad.

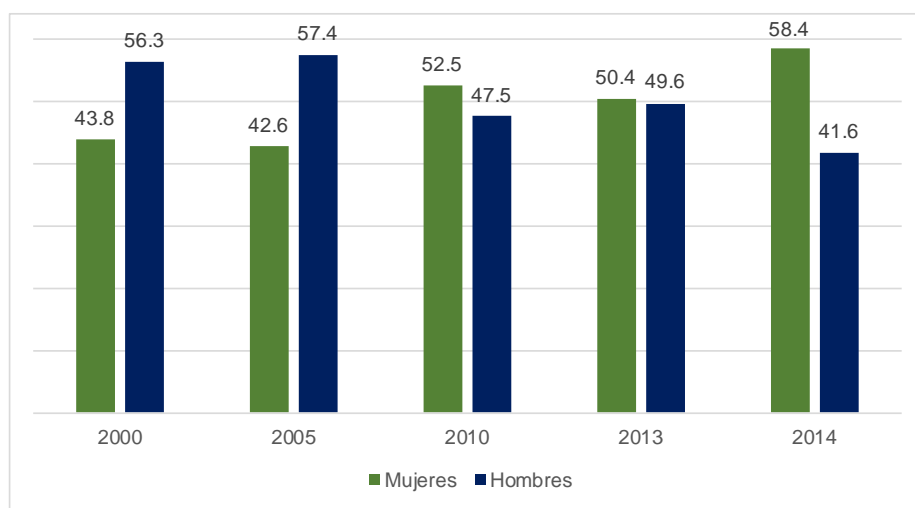
En el caso de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, se registran un incremento sustancial en la titulación de sus egresados y egresadas, lo que hace significa que el número de licenciados y licenciadas en Derecho se ha ampliado y se están desempeñando profesionalmente. También significa que este volumen de profesionales, se encuentran en condición de continuar con su especialización de acuerdo con los requerimientos del área del Derecho en el que se encuentran trabajando.



Fuente: Elaboración propia con base en datos de la Facultad de Derecho / UAEM

Es de resaltar que en el contexto de una mayor incorporación de titulados y tituladas en el mercado laboral, las abogadas han remontado su posición de minoría en el mundo del Derecho, por lo menos en cuanto a las licenciadas egresadas de la UAEM. Por ejemplo en el año 2000, 56.3 por ciento del total de titulados eran hombres, esta situación prevalece en el 2005, pero para el 2010, se registra un cambio cuantitativo en la participación por sexo de los titulados en Derecho de la UAEM, por primera vez, las mujeres eran mayoría respecto del total. Esta situación se ratifica para el 2013 y se refuerza para 2014 porque para este año, del total de los titulados, el 58.4 por ciento fueron mujeres. Actualmente, hay más abogadas tituladas de la UAEM.

Facultad de Derecho de la UAEM, proporción de tituladas y titulados
(años seleccionados)



Fuente: Elaboración propia con base en datos de la Facultad de Derecho / UAEM

Sin embargo, las y los licenciados en Derecho se incorporan al ámbito profesional sin contar con los conocimientos que les permitan responder de forma profesional a las demandas sociales y en correspondencia con el actual marco jurídico, me refiero a que no se cuenta con los conocimientos mínimos en perspectiva de género lo que limita el desempeño adecuado en la defensa. Esta falta de conocimiento en un tema tan trascendental como los derechos humanos

y el género es un pendiente en la formación de los profesionales del derecho en la Facultad de Derecho de la UAEM pese a que en el Plan de estudios se contempla que “Las competencias profesionales fundamentales son la interpretación, la sistematización, la integración, la argumentación y la aplicación. Conocer un sistema jurídico nacional e internacional y la red social en las que se encuentran las problemáticas. Saber reflexionar, identificar, elegir, dominar e integrar los problemas sociales interpretando los principios, teorías, normas y axiomas, para poder comprender la disciplina del Derecho”.

Ahora bien, tengo principal interés en indagar sobre el conocimiento o desconocimiento que, en el contexto del Valle de Toluca, las y los licenciados en Derecho tienen sobre la perspectiva de género o bien sobre los estereotipos de género y cómo esta situación pudieran estar influyendo en su desarrollo profesional, me concentré en la materia del derecho familiar, en tanto, la familia es el ámbito social de particular sensibilidad donde se regula la sexualidad, la reproducción, la trasmisión del patrimonio y se dan las oportunidades a mujeres u hombres. Y porque el derecho en materia familiar es de muy alta incidencia y tiene mayor responsabilidad social.

Con estos intereses en mente diseñé y realicé una indagación en campo, para la recopilación de datos primarios que me permitan tener una referencia “cercana” de las condiciones en las que trabajan las y los defensores públicos en el Estado de México y cuál es su conocimiento sobre los temas de igualdad / desigualdades de género. Apliqué un censo a las y los defensores públicos de los juzgados civiles familiares. Solicité la colaboración de todos los defensores públicos, 15 mujeres y seis hombres, en total 21 abogadas y abogados adscritos a los juzgados civiles y familiares de Toluca, Estado de México.

De lo obtenido en ese ejercicio se presentan a continuación algunos resultados.

Reconocimiento / sensibilización de las desigualdades de género en lxs abogadx defensorxs públicxs adscritos a los juzgados civiles y familiares de Toluca, del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.

La aplicación de los cuestionarios del censo se realizó en los espacios laborales, se les planteó a las y los abogados defensores el objetivo de la encuesta y todos y todas accedieron a contestar. El cuestionario estuvo integrado por preguntas en su mayoría cerradas, y para la indagación se tomó en consideración los temas contenidos en la tabla siguiente:

Temas
1.- Carga de trabajo
2.-Percepción de los roles de género en el entorno familiar
3.-Experiencia en su práctica profesional en materia familiar
4.- El conocimiento que tiene sobre la perspectiva de género y de instrumentos internacionales que se relacionan con la protección de las mujeres
5.-Formación y capacitación sobre temas de género

Lo primero que tenemos en consideración para con estos profesionales del Derecho que se desempeñan en los juzgados civiles y familiares, es que las y los defensores públicos especialmente en el Estado de México tienen una gran carga de trabajo. Siendo solo 21 en total (71 por ciento mujeres y 29 por ciento hombres) estos funcionarios públicos cotidianamente atienden un elevado número de casos en materia familiar.

Al preguntarles sobre cuántas audiencias familiares y cuántas civiles tienen a su cargo; en las respuestas primero, se identifica que del total de casos las audiencias familiares significan 82 por ciento y las civiles son 18 por ciento, por lo que los y las abogadas defensoras públicas de los juzgados civiles y familiares de Toluca atienden cuatro veces más casos de lo familiar que de lo civil. Lo que lleva a señalar con mayor insistencia sobre la necesidad de que estos servidores

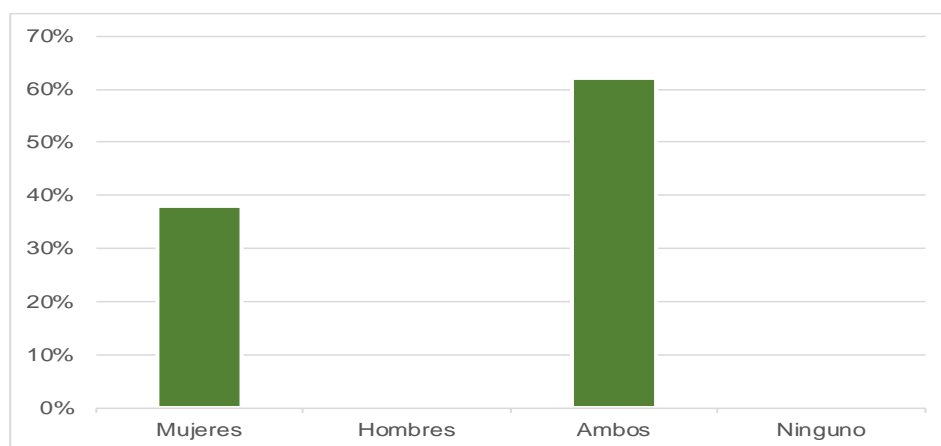
públicos —y de todos los abogados que intervienen en procesos en materia familiar— estén debidamente capacitados para atender estas problemáticas que les ocupan en promedio tres de los casos atendidos, la preocupación es que la defensa de estas personas estaría siendo atendida sin una perspectiva de género, es decir, en procesos en los que la equidad y la igualdad no se apliquen, no obstante que actualmente existen normas nacionales e internacionales con este enfoque y que los profesionales del derecho deberían conocer y aplicar.

Así, dado que el ámbito de lo familiar es primordial en el quehacer profesional de las y los defensores públicos, se quiso saber sobre la sensibilización en las desigualdades de género y que están presentes y deben tenerse en cuenta en los procesos que están a su cargo. A partir de esta inquietud en un segundo momento de la indagación, se cuestionó sobre

2. Percepción de los roles de género en el entorno familiar

En este módulo las preguntas y repuestas que más trascendencia tuvieron, ya que reflejan los estereotipos de género con los que cuentan los servidores públicos. Se les planteó entonces que a partir de ubicarse en el contexto familiar mencionaran cuál creen que es la persona adecuada para el cuidado de los hijos/as pequeños/a

Opinión sobre qué persona de la familia es la adecuada para el cuidado de niños/niñas menores



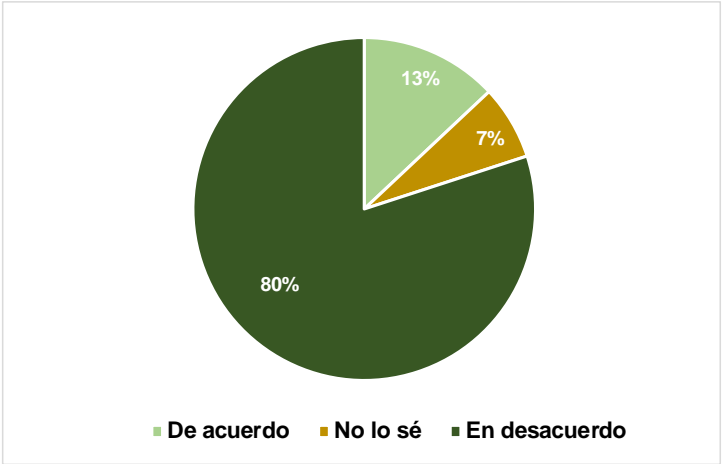
Fuente: Elaboración propia a partir de trabajo de campo (Martínez, 2014)

La respuesta sugieren que si bien en la mayoría de los casos (62 por ciento) se opinó que son mujeres y hombres los adecuados para cuidar a las y los menores, lo que puede representar un avance en la superación de estereotipos de género, aunque un 38 por ciento de las y los profesionales del Derecho considera que solo la madre cuenta puede proporcionar cuidados a las y los hijos menores lo que significa que con estas personas hay trabajo por hacer en materia de sensibilización en igual de género.

Y justamente en la indagación sobre el tema de estereotipos de género en las y los abogados, también se preguntó sobre quién consideran que es la persona adecuada para realizar las actividades cotidianas que demandan mayor fuerza física, las respuesta ahora muestran que en 71 por ciento asocian a los hombres con mayor fuerza física, en 21 por ciento se opinó que ambos, pero en ningún caso se identificó a las mujeres con la fuerza, lo cual da referencia de respuestas a partir de estereotipos de género pues se piensa que los hombres son fuertes y las mujeres, por sí solas, no asociadas con la fuerza.

Lo anterior, se ratifica con las respuestas obtenidas a la pregunta ¿Los hombres y las mujeres somos igualmente expresivos con nuestras emociones? El 80 por ciento de las abogadas respondieron

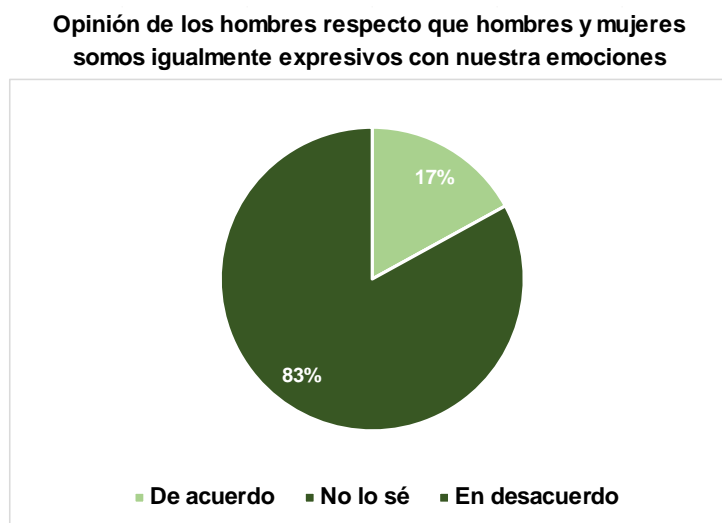
Opinión de las mujeres respecto que hombres y mujeres somos igualmente expresivos con nuestra emociones



Fuente: Elaboración propia a partir de trabajo de campo (Martínez, 2014)

Los efectos de una cultura tradicional nos hace ver que todos y todas somos víctimas ya que 80 por ciento de las opiniones de las abogadas considera que no expresamos nuestras emociones de la misma forma, esto debido a los mandatos de género que en este caso, han limitado la expresividad emocional de los varones.

En este tema, los abogados opinan muy similar a las abogadas ya que 83 por ciento de ellos dice estar en desacuerdo en que la expresión de emociones se da igual entre los sexos, y 17 por ciento está de acuerdo.



Fuente: Elaboración propia a partir de trabajo de campo (Martínez, 2014)

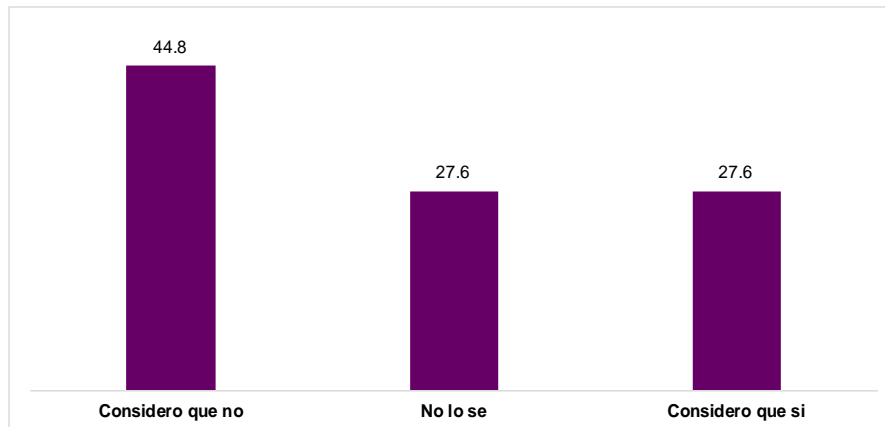
Ampliando el tema, se solicitó opinión sobre qué se piensa de los hombres-padres que contribuyen igualitariamente en las labores de cuidado en su familia. Aunque es bien vista esta participación, incluso deseada, existe todavía vestigios de una cultura tradicional o machista ya que 27 por ciento cree que la mujer-madre está siendo desobligada y otro 27 por ciento opina que se están perdiendo las costumbres asignadas a hombres-padres y a mujeres-madres en la familiar, lo cual interpretan como un cambio negativo para la sociedad, aunque es de resaltar que casi la mitad (46 por ciento) piensa que esa participación es justa, pero la realidad es que la mayoría no lo identifica como positivo, en tanto sale de la norma.

3. **Ámbito de experiencia / práctica profesional en materia familiar de las y los abogados defensores**

En este tema se plantó directamente la pregunta ¿Consideras que las y los abogados cuentan con elementos suficientes para atender “adecuadamente” los conflictos que actualmente se presentan en las familias?

Primero, es detener en cuenta que la carga de trabajo que tiene cada abogado/a es impresionante, y aunque estos profesionales cuentan con más de cinco años de experiencia en promedio, la enorme demanda de sus servicios les supera, pues un 45 por ciento de las y los entrevistados reconoció que no cuentan con los elementos adecuados, mientras que 28 por ciento considera que sí los tiene, éstos últimos plantearon que recurren a sus habilidades personales para dar atención a la sociedad. Por último, 27 por ciento prefirió no responder con claridad a la pregunta y optó por decir que no sabía.

Opinión sobre la consideración de que las y los abogados cuentan con conocimientos adecuados para atender conflictos en el ámbito del derecho familiar



Fuente: Elaboración propia a partir de trabajo de campo (Martínez, 2014)

Pero, qué hay del poder. Por lo menos en una de sus formas. Para indagar sobre ello se les planteó a las y los entrevistados, que a partir de su experiencia profesional reflexionaran y respondieran ¿cuál es el miembro de la familia que maneja el poder económico del hogar?

Las respuestas se orientaron en 46 por ciento a reconocer que la economía la maneja el hombre, mientras que 27 por ciento opinó que tanto hombres como

mujeres y otro 27 por ciento considera que las mujeres, lo que nos sugieren las respuestas es que de manera significativa se sigue identificando a los hombres como los proveedores, pero si se suman las otras respuestas entonces tendríamos que hay indicios de cambio en la organización familiar y en la proveduría de ingresos. Otra cosa es la identificación de poder económico, ninguna persona entrevistada planteó asoció el poder económico con poder de decisión y de influencia / control en los demás miembros de familia.

Pero al planteamiento: en tu experiencia como abogado/a defensor/a, ¿cuál es el miembro de la familia que más tiempo y energía ha dedicado a la familia? Se opinó lo siguiente:

Respuestas / argumentos de las y los abogados/as
(En morado la opinión de los hombres y en verde la de las mujeres)

Son el pilar del núcleo familiar

Cumple con una doble función, trabajar y hogar

Ambos tienen sentimientos

Idiosincrasia mexicana fomenta la actitud machista

Trabajan, realizan cuidados, quehaceres domésticos

Así se ha educado tradicionalmente a la mujer

La mujer perdió valores, es más susceptible y piensa más por los hijos

Cumple los roles y cuida a los hijos

Tiempo disponible

Esto viene de generaciones

Así se acredita en los juicios

Si tiene hijos el esfuerzo es tres veces mayor

Por el cuidado y atención que tiene en el hogar

La mujer, aunque los hombres han tenido que integrarse

Sobre las madres recae la responsabilidad de cuidar y educar a los hijos

Porque trabaje o no, la mujer también realiza las tareas del hogar

Es más responsable y se preocupa por la familia

La mujer es más responsable

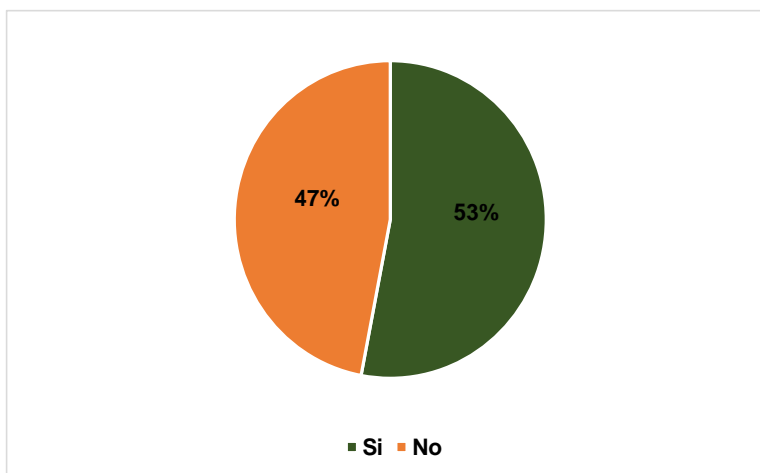
A los hombres no les importa si la mujer trabaja o no ella debe cumplir con sus tareas del hogar

Costumbre y necesidad

4.- Conocimiento sobre perspectiva de género y de instrumentos jurídicos que se relacionan con la protección de la mujer

En cuanto a la pregunta: sabes con claridad ¿qué es la perspectiva de género?

Sabes con claridad ¿qué es la perspectiva de género?



Fuente: Elaboración propia a partir de trabajo de campo (Martínez, 2014)

El 53 por ciento de los/as participantes declaró saber con claridad qué es la perspectiva de género, el 47 por ciento restante, reconoce que no lo sabe. Se presupone que en realidad no se tiene conocimiento suficiente y en en la mayoría ningún sobre la perspectiva de género y que el ejercicio laboral que se está realizandolo tiene sesgos de discriminación de género, afectando a las y los involucrados en los procesos.

¿Crees que las normas y políticas para la igualdad de género terminan discriminando a los hombres?

Opción de respuesta	Total
Sí	26%
No	74%

¿Crees que los esquemas culturales y sociales otorgan que la aplicación de la norma jurídica tenga efectos distintos en hombres y mujeres?

Opción de Respuesta	Total
Sí	60%
No	30%
No sé	10%

¿Conoces qué es la CEDAW?

Opción de Respuesta	Total
Sí	0%
No	100%

Un dato preocupante que ha arrojado el estudio es el total desconocimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW), al obtener el 100% de respuestas negativas a la interrogante de su conocimiento.

Aquí muestro algunas de las razones expresadas por las y los abogados, color amarillo son respuestas de hombres y el color verde de mujeres.

No he leído ni escuchado

No me suena

Falta de cultura propia y difusión

No la conozco

Es la primera vez que la escucho o quizás no la recuerdo

Lo ignoro

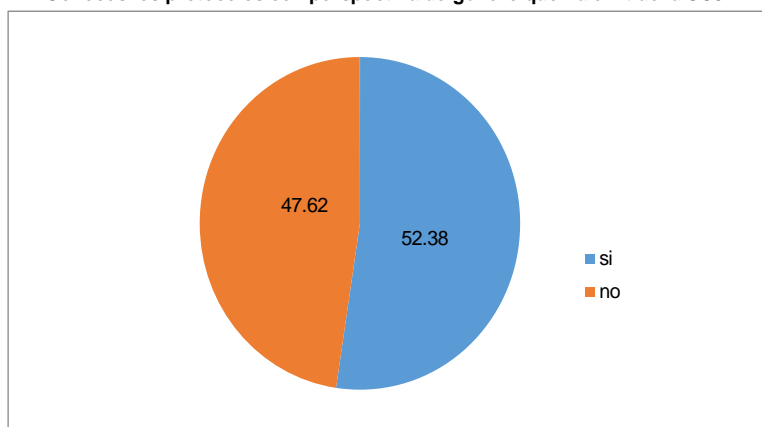
No había escuchado

No he escuchado de ella

A la pregunta ¿Conoces los protocolos con perspectiva de género que ha emitido la SCJN?

El 52 por ciento de los abogados y abogadas declara que sí conoce los protocolos con perspectiva de género que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mientras que el 48 por ciento restante, expresa que no.

Conoces los protocolos con perspectiva de género que ha emitido la SCJN



Fuente: Elaboración propia a partir de trabajo de campo (Martínez, 2014)

¿En caso de que apliques la perspectiva de género en tu práctica profesional, con que finalidad la aplicas?

En este recuadro se ve expresado la finalidad de la aplicación de la perspectiva de género por las y los abogados/as.

- Ninguno
- Por la equidad
- Para hacer mejor el trabajo
- Con la finalidad de tratar y que me traten como ser humano
- Dar un servicio equitativo a hombres y mujeres
- Obtener el resultado buscado, evitar la discriminación
- Concentrar a la persona que ambos tenemos la misma igualdad de circunstancia para ejercer nuestro derecho
- Que haya igualdad
- lograr mejores relaciones humanas, en casa, escuela, profesión familia extensa
- Por beneficio a la gente a la que represento
- Para obtener un resultado favorable
- Con igualdad entre hombres y mujeres, como un equilibrio
- Para realizar un mejor trabajo

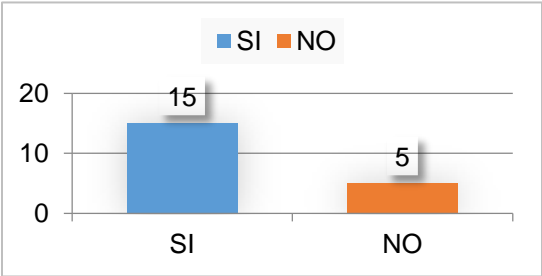
¿Te gustaría conocer más sobre la perspectiva de género en la procuración de justicia?

El 100% de los/as participantes en el estudio declararon que les gustaría conocer más sobre la perspectiva de género en la procuración de justicia, lo cual

podría sugerir que hace falta información y/o difusión sobre el tema, o bien que no se están ocupando los mecanismos adecuados para hacerlos llegar por lo menos a los/as abogados/as defensores/as entrevistados/as, como lo vemos en sus comentarios en este recuadro. (verde opinión de los hombres y amarillo de las mujeres)

- Para estar mejor preparado
- Para brindar un mejor servicio
- Para no cometer ningún tipo de discriminación y cooperar para fomentar esa cultura
- Desempeñar mejor mi trabajo
- Siempre es bueno estar dotados de elementos básicos
- Es interesante
- Por cultura general y profesional
- Para tomar decisiones correctas
- Es interesante al ámbito que se utiliza
- Para tener argumentación
- Sirve para la ocupación que desempeño
- Para aplicarla
- Para no vulnerar derechos de otros, apoyar a la gente, hacer mejor mi trabajo
- Aprender en primer lugar el significado
- Para mejorar

¿Crees que al aplicar la perspectiva de género en la argumentación jurídica, en los procedimientos de orden familiar podría influir para que el juez emita sentencias con el mismo sentido?



El 75 por ciento de los/as abogados/as defensores/as entrevistados/as considera que al aplicar la perspectiva de género en la argumentación jurídica, en

los procedimientos de orden familiar podría influir para que el juez emita sentencias con el mismo sentido, sin embargo el 25 por ciento considera lo contrario, es decir, considera que no.

¿Crees que la no aplicación de la perspectiva de género en la práctica profesional del abogado litigante repercute en la sociedad?

El 85 por ciento de los/as abogados/as defensores/as entrevistados/as opina que la no aplicación de la perspectiva de género en la práctica profesional del abogado litigante repercute en la sociedad; el 15 por ciento, declara que no.

¿Has asistido a cursos, talleres, diplomados en relaciona a temas de género?

El 65 por ciento de participantes no ha asistido a cursos, talleres, diplomados en relación a temas de género, sólo el 35 por ciento ha tenido alguna participación. Lo anterior muestra que la capacitación y actualización en temas de género es baja y debe analizarse esta respuesta con las demás respuestas, especialmente con el conocimiento de la CEDAW, por los posibles contenidos y calidades de las capacitaciones recibidas.

Reflexiones finales

De lo anteriormente visto, se encuentra que existe todo un cuerpo legal nacional que garantizan la igualdad entre hombres y mujeres, de igual forma el Estado es parte de diversos instrumentos internacionales que buscan la equidad de género; por otra parte los impartidores/as de justicia encargados/as aplicar las leyes e instrumentos, se están capacitando, sensibilizando para aplicar la perspectiva de género, situación que ha tenido algunas dificultades y resistencias pero al final ya se comenzó el andar; pero en cuanto a los abogados y abogadas que representan y defiende los derechos de las personas, no cuentan con la capacidad, conocimiento y habilidad para asesorar y defender con perspectiva de género, no ha quedado claro lo que es la perspectiva de género, situación que conlleva a reproducir y reforzar estereotipos de género, específicamente en materia familiar, por ser en la institución familia donde aún se asumen algunos

roles de género, considerados naturales, generando así desigualdades e injusticias

Por ello, una estrategia esencial para lograr que instituciones del Estado contribuyan de manera sustantiva a corregir las desigualdades de género es incorporar la perspectiva de género en su propio ámbito interno.

Ello implica la necesidad de impulsar procesos de intervención direccionados hacia la generación de cambios sustantivos en la gestión interna de las organizaciones, así como en las normas y valores que rigen su vida interna, a fin de garantizar las condiciones necesarias para la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres.

En este proceso el abogado/da, mediante el litigio puede contribuir, promover e impulsar un mejor acceso a la justicia, tener una distancia crítica, sugerir mejores interpretaciones judiciales y la aplicación de perspectiva de género, podría ser utilizado como una búsqueda y promoción en un cambio social, modificación de la legislación, definición de criterios jurisprudenciales.

A través de litigio con perspectiva de género se puede buscar la eliminación cualquier discriminación o injusticias en el acceso de la justicia basada en género, edad, condición social, origen étnico, raza, entre otros; se puede buscar la modificación de estructuras que permiten esa discriminación o incluso visibilizarla y transformar la sociedad; presionando de una forma estratégica y sutil al impartidor de justicia, a aplicar la perspectiva de género en el momento de aplicar el derecho; por lo que considero importante, que son una fuente básica de información en este Diagnóstico son las y los defensores públicos de los juzgados civiles y familiares de Toluca.

5.- PROPUESTA

Descripción:

La propuesta consiste en un Diplomado Superior denominado defensa jurídica en materia familiar con perspectiva de género, el cual consta de 120 horas, las cuales se encuentra divididas en seis módulos de aprendizaje, cinco teóricos y el último práctico, cada uno con veinte horas. En cada módulo se tendrá una evaluación.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Centro de investigación en Ciencias Jurídicas, Justicia Penal y Seguridad Pública.

Diplomado Superior

“Defensa jurídica en materia familiar con perspectiva de género”

Modalidad: Presencial

Duración: 7 meses

Clave del Plan de Estudios:

Horario: Sábados de 9:00am – 14:00pm

Antecedentes Académicos y Requisitos de Ingreso
--

Abogados/as defensores públicos, primordialmente, y a los/as abogados litigantes interesados en materia Familiar.

Objetivos Generales del Diplomado
--

Conocer la perspectiva de género y examinar el marco jurídico en materia familiar para incorporar la perspectiva de género en la actividad profesional, como representantes y defensores de los derechos de las personas
--

Perfil de Egreso

Conocimiento de:

- Elementos conceptuales que constituyen la perspectiva de género
- Las construcciones diferenciadas entre los sexos y su impacto en la familia.
- El derecho aparentemente neutral

Habilidad para:

- Identificar y profundizar en las categorías y conceptos sociales relacionados con género.
- Interpretar las normas jurídicas desde una perspectiva de género
- Aplicar la perspectiva de género como una efectiva protección y promoción de los derechos de las personas.
- La utilización de la perspectiva de género para el análisis de la situación distinta y frecuentemente desigual de hombres y mujeres.

Valores:

- Respeto a los Derechos Humanos con perspectiva de género.

Campo de Acción del egresado:

Asesoría y patrocinio jurídico en materia familiar.

Estructura

La estructura modular de este diplomado superior, no es al azar, surge de la revisión de distintos documentos metodológicos para sensibilizar, y capacitar a servidores públicos; así como de la forma metodológica en cómo fue presentado en la especialidad cursada en la facultad de ciencias políticas y sociales de la UAEMéx; los instrumentos son; “la metodología para el análisis de género del fenómeno legal” de la jurista costarricense Alda Facio en su libro cuando el género suena cambios trae, el “protocolo para juzgar con perspectiva de género” de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “el ABC de género en la Administración Pública” y “la guía metodológica para la sensibilización en género, volumen II y III”, estos dos últimos documentos publicados por el Instituto Nacional de las Mujeres, todos disponibles en internet.

A continuación se detalla el objetivo de cada módulo y la forma de evaluación.

Módulo uno: Teoría del Género

En el presente modulo, con los temas que se mencionan en la tabla siguiente se pretende dar conocer la base conceptual de lo que es género, la perspectiva de género y las construcciones

sociales, con la finalidad de que los alumnos comprendan, diferencien, se familiaricen con los temas y se les facilite la utilización de la perspectiva de género, así mismo conocerán los procesos que originan la desigualdad, tal como la escuela, la sociedad, destacando la familia para considerar las diferencias de roles y participación

En la sociedad.

Nombre del módulo	Temas	Clave	Horas	Créditos
Teoría del género	<ul style="list-style-type: none"> -¿Qué es el Género? - Concepto de Género. - Perspectiva de Género. - Sistema sexo- género. - Condición de género, femenina y masculina. - Dicotomía público y privado - División sexual del trabajo. - Condición de género, femenina y masculina. - Doble parámetro. - la construcción social y los procesos que originan desigualdad. 		<p>4 sesiones c/u de 5 horas.</p> <p>Total: 20 horas</p>	

Evaluación:

El primer módulo se evaluara con un ensayo donde cada abogado/a sustentara sobre su postura personal acerca del género y de los efectos como como problema social.

Módulo dos: Institución Familia y el Derecho Familiar

En este módulo con apoyo en los conocimientos obtenidos del anterior, se pretende hacer una sensibilización, creando conciencia de roles de género y sus implicaciones en la familia y por ende su impacto negativo en la sociedad, apoyado con aportes estadísticos, que reflejen esas

impactos negativos, de igual forma dar a conocer las desventajas en la posición de la mujer en la sociedad, asimismo dentro del módulo se busca reflexionar sobre los cambios surgidos en el Derecho familiar, respecto de la mujer, para fomentar la necesidad de crear una igualdad real entre hombres y mujeres.

Nombre del módulo	Temas	Clave	Horas	Créditos
Institución Familia y el Derecho Familiar	<ul style="list-style-type: none"> - Institución Familia - Concepto de Familia. - Roles de género en la familia y su impacto como brecha de desigualdad. -Dicotomía entre lo público y lo privado en la familia. - La trasformaciones en la familia en Latinoamérica. - Cambios normativos en Derecho Familiar. - La igualdad de hombre y mujer en el ámbito familiar. -Principio de igualdad y discriminación en el Derecho de Familia. 		<p>4 sesiones c/u de 5 horas.</p> <p>Total: 20 horas</p>	

Evaluación:

El Segundo modulo se evaluará con presentación electrónica en equipos donde se analiza un problema del entorno familiar, donde propone soluciones y conclusiones.

Módulo tercero: Esquema social y jurídico mexicano.

Con los temas que se abordaran en el siguiente modulo, se da a conocer la neutralidad aparentemente de algunas normas y los efectos diferentes entre hombres y mujeres, con la finalidad de crear conciencia acerca de su generalidad y de la importancia que requieren ser interpretadas con lentes de género, asimismo se busca sensibilizar sobre el reconocimiento explícito de los derechos de las mujeres y como han sido visibilizadas terreno jurídico del ámbito nacional e internacional.

Nombre de módulo	Temas	Clave	Horas	Créditos
Esquema social y jurídico	<ul style="list-style-type: none"> -El Género en el Derecho. -Feminismo y su aportación en el Derecho. -La aparente neutralidad de la norma. -Evolución de los Derechos de las mujeres en el contexto nacional e internacional. 		4 sesiones c/u de 5 horas. Total: 20 horas	

Evaluación:

El tercer módulo se evaluara con un cuestionario diagnóstico.

Módulo cuarto: Instrumentos internacionales promotores de la perspectiva de género.

En el siguiente modulo dan a conocer los instrumentos internacionales relacionados con la promoción de no discriminación a las mujeres, a los que México se ha suscrito y los que han influidos para que el Estado Mexicano haya creado compromisos como cambios reformas, creación de leyes; así también se pretende sensibilizar sobre la importancia de la aplicación de los estándares internacionales y de la perspectiva de género, de igual forma se busca brindar a los alumnos/as herramientas para la promoción y defensa de los derechos de las personas bajo el enfoque de estándares internacionales relacionados a la igualdad de género, para prevenir una violación o proceder en contra de quien haya violado algún derecho humano.

Nombre de modulo	Temas	Clave	Horas	Créditos
Instrumentos internacionales	<ul style="list-style-type: none"> -Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (CEDAW) -Comité para la eliminación de la discriminación contra la Mujer en 		4 sesiones c/u de 5	

promotores de la perspectiva de género	México. -Recomendaciones del Comité CEDAW para México. -Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. -Corte interamericana de Derechos Humanos. -El acceso a la justicia en México		horas. Total: 20 horas	
--	---	--	-------------------------------	--

Evaluación:

El cuarto modulo se evaluara con exposición de sobre alguno de los instrumentos internacionales y reporte de lectura de cada uno.

Módulo quinto: Elementos argumentativos para aplicar la perspectiva de género

En el presente modulo con los temas descritos en la tabla se pretende crear conciencia crítica y una visión más clara de la interpretación de las normas jurídicas con perspectiva de género, de igual forma se busca dar herramientas necesarias para la argumentación jurídica desde el Derecho Internacional de los derechos humanos y la perspectiva de género.

Nombre de modulo	Temas	Clave	Horas	Créditos
Elementos argumentativos para aplicar la perspectiva de género	-La brecha entre la norma y la práctica en materia familiar. -Importancia de aplicar la perspectiva de género. - Cómo aplicar la perspectiva de género. - Técnicas de Argumentación con perspectiva de género.		4 sesiones c/u de 5 horas. Total: 20 horas	

Evaluación:

Una plenaria grupal, en donde el/ la alumno/a establecerá su postura acerca de cada uno de los temas vistos en el módulo.

Módulo sexto : Impartición de justicia con perspectiva de género en Materia familiar.

El modulo siguiente se analizará las sentencias de mayor trascendencia, en donde se ha aplicado estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos humanos de las mujeres, que reflejan parámetros de interpretación y argumentación de los más altos estándares de protección con el objetivo de promover discusión participativa de los casos en donde se examinen cuestiones relacionadas con el derecho familiar y la igualdad, también con este análisis se busca fomentar el uso de esos estándares jurídicos para que sirvan como herramientas de apoyo para la defensa trabajo del jurista.

Nombre de módulo	Temas	Clave	Horas	Créditos
Impartición de justicia con perspectiva de género en Materia familiar.	<ul style="list-style-type: none">- Análisis de sentencias que hacen cargo de estereotipos basados en roles sexuales.- Sentencia Capo Algodonero, México.- Caso Forneron e hija, Argentina.- otros. <p>*se anexa un ejemplo.(anexo dos)</p>		<p>4 sesiones c/u de 5 horas.</p> <p>Total: 20 horas</p>	

Evaluación:

Para aprovechar el espacio del Laboratorio de juicios Orales de la Facultad y para llevar a la práctica los conocimientos y habilidades desarrolladas por los/as estudiantes durante el diplomado, se evaluara con un simulacro de juicio familiar aplicando la argumentación con perspectiva de género desde su postura como abogados patronos, ya sea como actor/a o demandante/a

Perfil de las y los Docentes

Perfil general:

Los docentes, deberán contar con los conocimientos y las capacidades técnicas para abordar las problemáticas jurídicas en materia familiar y tengan la habilidad para promover la auto reflexión y la sensibilización personal.

Perfil específico:

- Especialistas, Investigadores/as en temas de Género, Derechos Humanos de las mujeres, que tengan

formación en Derecho o en las Ciencias Sociales.

- Formación específica en Derecho Familia con conocimientos en materia de género.

Planta Docente

La planta docente se deberá conformar de la siguiente forma:

- 50% Docentes de tiempo completo de la Universidad Autónoma del Estado de México.

- 50% Contratados externos.

Perfil del Coordinador/a del Diplomado Superior

Especialista en Género

Material

Se proveerá de material bibliográfico.

Requisitos de inscripción

Solicitud de Ingreso (disponible en la Coordinación del Programa.)

Original y copia del título de licenciatura en derecho.

Original y copia del certificado de estudios de la licenciatura.

Copia certificada del acta de nacimiento.

Original y copia de cédula profesional.

Dos fotografías tamaño infantil.

Pago de inscripción.

Calendario de actividades

Recepción de documentos: 7 de enero del 2015.

Inscripciones: 20 y 21 de enero del 2015.

Inicio de actividades académicas: 7 de febrero del 2015.

Horario de clases: sábados de 9:00 am – 14:00 pm.

6.- CONCLUSIÓN

El sistema de justicia mexicano requiere no sólo la incorporación de nuevas leyes y reformas en códigos, dirigidos a la igualdad de hombres y mujeres, que van acorde con los compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos, sino también de generar un cambio de actitud y perfeccionamiento en las capacidades profesionales y humanas de los juristas, a fin de superar aquellas conductas que reproducen y refuerzan los roles de género, las relaciones sociales asimétricas y las prácticas de tratos diferenciados que aterrizan en desigualdad jurídica para las personas.

7.- BIBLIOGRAFÍA

- .Asociación Mexicana de la Impartición de Justicia (AMIJ) (2012) “Diagnostico para definir e impulsar estrategias de incorporación de la perspectiva de género en los tribunales” [en línea] 2012, disponible en www.amij.org.mx/site/micrositios/eqidaddegenero/index.html (Acceso 10 de junio 2014)
- Facio Montejo Alda (1992) “Cuando el Género suena cambios trae”: una metodología de análisis de género del fenómeno legal, ILANUD, San José de Costa Rica.
- Facio, Alda y Fries, Lorena (1999) “Genero y Derecho” Chile, [en línea] 1999 <http://www.eqidad.scjn.gob.mx/facio-alda-y-fries-lorena-feminismo-genero-patriarcado.pdf> (Acceso 09 de junio del 2014)
- Fix Zamudio y Ovalle Favela, José (1991) “Derecho Procesal” Universidad Nacional Autónoma de México, México.

Galindo Sifuentes Ernesto, (2012) “Argumentación Jurídica: Técnicas de argumentación del abogado y del juez” Porrúa, México.
- Gallardo, F. (2011) “La justicia, las demandas de la ciudadanía y las demandas de la ciudadanía y las frustraciones ante los derechos humanos” en Saucedo González Irma *¿Y usted cree tener derechos? Acceso de las mujeres mexicanas a la justicia*. Universidad Autónoma del Estado de México.
- Gobierno del Estado de México (2014) Plan de Desarrollo de Gobierno 2011-2017 Disponible en: http://portal2.edomex.gob.mx/edomex/gobierno/publicaciones/plan_de_desarrollo/index.htm (Acceso 27 de agosto 2014)
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2014) Censos Nacionales de Gobierno, seguridad pública y sistema penitenciario y de impartición de justicia

estatal 2014. [en línea] 15 de diciembre disponible en : <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/Boletines/Boletin/Comunicados/Especiales/2014/diciembre/comunica5.pdf> (Acceso 20 de diciembre del 2014)

- Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) (2007) “El impacto de los estereotipos y los roles de género en México” [en línea] agosto 2007, disponible en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100893.pdf (Acceso el 22 de agosto 2014).
- Jaimes Legorreta Luz María (2012), “La protección de los Derechos Humanos de la Mujer en México” en Noma Baca y Graciela Vélez (Comps.), **Género y desigualdades en Iberoamérica**, Buenos Aires: MINEMOSYNE
- Programa Nacional de Igualdad (PROIGUALDAD) (2008) 2008-2012 disponible en : cedoc@inmujeres.gob.mx (Acceso el 17 agosto 2014).
- Serret, Bravo Estela (2008) “Que es y para qué sirve la perspectiva de género, libro de texto para la asignatura perspectiva de género en la educación superior” IMO, México.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (2006). La equidad de género en el poder judicial de la federación. Serie el poder judicial contemporáneo núm. 3. Dirección General de Coordinación y Compilación. México.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (2010) Los Derechos Humanos en la actividad jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tomo 1, Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (2013) Divorcio sin expresión de Causa en el Distrito Federal. Decisiones relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación núm. 69. Dirección General de Coordinación y Compilación. México.

- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (2014) *Violencia Familiar. Temas selectos de Derecho Familiar* núm. 3, Dirección General de Coordinación y Compilación. México.

Legislación vigente consultada:

- Congreso de los Estado Unidos Mexicanos (2014) **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, México. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm> (17 de octubre del 2014)

- Poder Judicial de la Federación (2014) **Código Modelo de Ética Judicial para impartidores de Justicia de los Estados Unidos Mexicano**. Disponible en <http://www.sitios.scjn.gob.mx/instituto/sites/default/files/documentos/impartidores-de-justicia-de-los-eum.pdf> (7 de junio 2014)

- Poder Legislativo del Estado de México (2014) **Código Civil del Estado de México**. Disponible en http://www.infosap.gob.mx/leyes_y_codigos.htm I (29 de agosto 2014)

- Poder Legislativo del Estado de México (2014) **Código de Procedimientos Civiles del Estado de México** Disponible en: http://www.infosap.gob.mx/leyes_y_codigos.htm (29 de agosto 2014)

- Poder Legislativo del Estado de México (2014) **Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México** Disponible en: http://www.infosap.gob.mx/leyes_y_codigos.htm (16 de octubre 2014)

8.- ANEXOS

Anexo uno

Nacional

NOMBRE DE CURSO, DIPLOMADO, ESPECIALIDAD O MAESTRÍA.	INSTITUCIÓN QUE OFRECE EL PROGRAMA	A QUIÉN SE DIRIGE	CONTENIDO U OBJETIVO
Curso Básico de Género.	Instituto Nacional de las Mujeres	A instituciones publicas	Que los participantes comprendan la categoría del género como construcción social y una perspectiva para el análisis el desarrollo de acciones desde el Estado y las vías de incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas.
Diplomado en perspectiva de género online	ITESM campus monterrey	Interesadxn en investigación social	Contribuir a estudios e investigación de los fenómenos que limitan el ejercicio pleno de las mujeres en el acceso a los puestos de decisión, por medio de un análisis de distintos fenómenos de inequidad.
Curso taller "" juicios orales con perspectiva de género	Instituto de la Mujer del Estado de Campeche.	Magistrados, jueces, secretarios del tribunal superior de justicia, agentes de ministerio público, y servidores públicos de la procuraduría general de justicia de Campeche, legisladores, servidores públicos de los distintos niveles de gobierno de Campeche, académicos y estudiantes de la Universidad Autónoma de Campeche.	Exponer el método de análisis jurídico con perspectiva de género, analizar los antecedentes del Derecho Penal y el de procedimientos penales, estructura dogmática del delito, analizar la etapas que integran los juicios orales en materia penal y adicionalmente fue impartido un módulo de juicios orales en materia familiar (no se especificó)
Diplomado virtual sobre argumentación jurídica "aplicación de los estándares internacionales de Derechos Humanos y de la Perspectiva de	Consejo de la Judicatura Federal en coordinación con la Dirección de género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Facultad Latinoamericana	Personal de la Suprema Corte de justicia de la Nación, del consejo de la judicatura federal y del tribunal electoral del poder judicial de la federación.	Sensibilizar sobre la importancia de la aplicación de los estándares internacionales y de la perspectiva de género en el juzgar,

género”	de Ciencias Sociales, México (Flacso), Oficina del Alto comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos.		brindando herramientas necesarias para la argumentación jurídica desde el Derecho Internacional de los derechos humanos y la perspectiva de género.
Taller “Argumentación jurídica con perspectiva de género”	El Consejo de la Judicatura Federal en coordinación con la Dirección del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el tratamiento del delincuente. Doctora Alda Facio Montejo (materia penal)	Personal jurisdiccional	Provisión de herramientas al personal jurisdiccional para introducir la perspectiva de género en el análisis de los asuntos de su competencia.
Conferencias Magistrales (impartidas por especialistas internacionales) en materia de Derechos Humanos y género.	Consejo de la Judicatura Federal. Coordinación general del programa equidad de género.	Personal jurisdiccional	Conocer sobre: “Control social, derecho penal y no discriminación” “Igualdad, diversidad y no discriminación” “Aplicación efectiva de los tratados internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres” “Estereotipos de género y acceso a la justicia”
Taller de discusión jurídica de casos relevantes de cortes y tribunales de diferentes países	Consejo de la Judicatura Federal / Coordinación General del Programa Equidad de Género	Personal jurisdiccional	Acercamiento a la argumentación jurídica de cortes nacionales e internacionales, a través de la discusión participativa de casos donde se examinan cuestiones relacionadas con el derecho a la igualdad y a una vida libre de violencia.
Taller para juzgar con perspectiva de género.	Instituto Jalisciense de las Mujeres	Personal jurisdiccional de Jalisco	Sensibilizar a quienes imparten justicia.

Estado de México.

NOMBRE DE CURSO, DIPLOMADO, ESPECIALIDAD O	INSTITUCIÓN QUE OFRECE EL PROGRAMA	A QUIÉN SE DIRIGE	CONTENIDO U OBJETIVO
--	------------------------------------	-------------------	----------------------

MAESTRÍA.			
Diplomado “prevención de la violencia de género con especialidad en violencia sexual”	Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de México	Servidores públicos del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.	No se pudo acceder
Curso “Igualdad de género”	Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de México	Servidores públicos de la Secretaría de Educación del Estado de México.	No se pudo acceder
Conferencia “Programa equidad de género y prevención de la no violencia”	Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de México	Servidores públicos del Instituto de evaluación educativa del Estado de México.	No se pudo acceder
Foro “Perspectiva de género en la impartición de justicia”	Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de México	Tribunal de lo contenciosos administrativo.	No se pudo acceder
Curso “Práctica con perspectiva de género”	Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de México	Secretaría de Finanzas del Estado de México.	No se pudo acceder
Diplomado “Juzgar con perspectiva de género”	Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de México	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social y Poder Judicial del Estado de México.	No se pudo acceder

Anexo dos

Ejemplo de resolución como análisis de modulo sexto.

Amparo Directo en revisión.

Antecedente:

Señor “Y” Y Señora “X” contrajeron matrimonio en (1987) bajo régimen separación de bienes, procrearon cuatro hijos. Dos menores edad y dos mayores de edad.

La Señora “X” en marzo (2011) demandó en vía de controversia sobre el derecho familiar, la disolución del vínculo matrimonial, por separación de los conyugues por más de un año y por la negativa de dar alimento a ella y a sus hijos.

PRIMERA INSTANCIA Juzgado Décimo Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla

Sentencia:

-Se declaró disuelto el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes.

-Concedió a la madre la guarda y custodia definitiva de su menor hijo, en atención a que el padre refirió que no deseaba tenerlo (la otra menor adquirió la mayoría en el trascurso del juicio)

-Fijó un % de \$ como pensión alimenticia mensual en favor de su menor hijo, y a favor de la otra hija

-Derecho a la repartición de los bienes adquiridos durante el matrimonio, en un porcentaje del ***** por ciento del total de éstos, en términos del segundo párrafo del artículo 4.46 del Código Civil del Estado de México. (Tareas del hogar)

-Declaro a la Señora “X” como cónyuge culpable de la disolución debido a que se probó una de las causas de disolución del vínculo. (Acusación calumniosa por un delito de una conyugue a otro.)⁵

SEGUNDA INSTANCIA En la Primera Sala Regional Familiar de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia.

Ambos interponen recursos de apelación de sentencia:

Señora” X:” en relación al porcentaje de pensión para sus hijos

Señor “Y” en cuanto al % de bienes a la cónyuge culpable

Se acumulan los dos recursos de apelación y en enero (2013), se modifica la sentencia, quedando de la siguiente manera.

Modificación de sentencia:

Determinó una pensión alimenticia a favor de los dos hijos en cantidad de ***** , los cuales debería entregar directamente a la hija que adquirió la mayoría de edad y al menor hijo por medio de su progenitora

Reafirmo los demás puntos.

(APLICACIÓN DEL CODIGO CIVIL EDO. MEX.)

AMPARO Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito (Federal)

⁵ la señora “X” enero de dos mil nueve, en representación de su menor hija, presentó denuncia penal en contra del señor “Y”, por actos de violencia familiar, la cual quedó radicada bajo la averiguación previa #, ante la Agencia Especializada en Violencia Intrafamiliar y de Delitos Sexuales de Naucalpan, Estado de México, de la cual se concluyó que no se demostraron los hechos denunciados.

Señor “Y” marzo (2013) promueve amparo directo violaron en su perjuicio los derechos consagrados en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁶ Y porpor la inexacta aplicación de lo que al efecto consignan los artículos 1.195, 1.196, 1.198, 1.199, 2.26, 2.29, relativos al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Pues el reclamo que hace la contraria de la distribución de bienes adquiridos durante el matrimonio resulta improcedente, porque no se demandó en la controversia familiar Y vulnera sus derechos fundamentales reconocidos en el artículo 21 en la Constitución y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, derecho de propiedad porque la Sala responsable decidió confirmar la repartición de los bienes adquiridos durante el matrimonio, sobre un porcentaje de ***** de los bienes adquiridos durante el tiempo del matrimonio,

Argumenta que se violenta su derecho a la propiedad conforme lo reconoce el artículo 27 de la Constitución Federal, pues el régimen sobre el cual las partes constituyeron su matrimonio no tiene que ver con el carácter *sui generis* del matrimonio

Lo que generó la declaración de cónyuge culpable de su antagonista y en consecuencia la pérdida del derecho a recibir pensión alimenticia, la responsable debió también de sancionarla con la disminución de derechos respecto de la repartición de los bienes por ese desapego conyugal, y no premiarla con la repartición de bienes en un total del ***** por ciento de éstos.

Es necesario que se hubiese comprobado fehacientemente la dedicación habitual de la tercero perjudicada al hogar, cuestión que no ocurrió, pues quien realizaba tales actividades eran las tres personas del servicio doméstico, lo cual se corroboró con el hecho de que la tercera perjudicada resultó ser industrial por ser accionista de dos empresas

La Sala responsable no toma en cuenta adecuadamente el principio de equidad como concepto para ponderar la declaración de repartición de los bienes adquiridos en el matrimonio, Que la fijación de la pensión alimentaria definitiva debió disminuirse, pues insiste que él les proporciona vivienda, con todas las condiciones de higiene y seguridad, servicios y demás condiciones de vida de forma gratuita.

Se admitió y. se revisó y en julio de dos mil trece, el Tribunal Colegiado determinó **negar el amparo** al quejosa. Señor “Y”⁷ no hubo violación, bajo el argumento con perspectiva de género de:

Por las razones de es imperativo **para la sociedad que se erradique la violencia de género y la desigualdad entre el hombre y la mujer**, por tanto el segundo párrafo del artículo 4.46 del Código invocado establece **una medida que está justificada**, además que esta normativa legal demuestra el **cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Estado mexicano** al signar la Convención sobre la Eliminación de todas Formas de Discriminación contra la Mujer

⁷ *Ibíd.* Fojas 55 a 104.

No tiene razón el quejoso en afirmar que al ser la cónyuge culpable del divorcio no se le debe premiar con una repartición, sino castigar y disminuir su derecho a la repartición, porque a criterio de la Sala responsable en nada influyó que la contraria fuera cónyuge culpable, porque ello sólo trasciende a los alimentos, no así a la repartición de bienes que se combate, máxime que los fines que pretende la normativa **cuestionada refieren a la erradicación de la discriminación en contra de la mujer, lo que debe traducirse en un beneficio.**

El hecho de que la cónyuge sea accionista de dos empresas sólo influyó para establecer un porcentaje menor al cincuenta por ciento, ya que implica la existencia de la posibilidad respecto de la obtención de recursos económicos futuros por parte de la tercera perjudicada; además de que **tampoco tiene efecto el hecho de que la ex cónyuge del quejoso tuviera el apoyo de trabajadoras domésticas, pues esto implica la dirección e instrucciones de la primera para el buen funcionamiento del hogar y cuidado de la familia, de ahí que sí se tuvo en cuenta** que la tercera interesada es industrial. Asimismo, recalcó el hecho de que se sancionó a su contraparte con la exclusión de la pensión alimenticia, pero no con el porcentaje que le corresponde de la repartición de los bienes.

RECURSO DE REVISIÓN ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Señor “Y” julio (2013 promueve recurso de revisión del amparo directo y argumenta sin perspectiva de género.

Es **inconstitucional porque la “repartición”** de los bienes adquiridos durante el **matrimonio va contra el régimen constitucional y los tratados internacionales**, en específico dice que vulnera el derecho de propiedad consagrado en el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

El artículo del Código Civil en cuestión establece una forma de privación del derecho de propiedad para conferirlo a quien fuere su cónyuge sin que exista el requisito de que medie una indemnización justa, violando así el artículo 27 constitucional en relación con el 21 del Pacto de San José; además de que la **privación del derecho de propiedad** debe estar debidamente fundada y motivada.

Dice que toda vez que el Tribunal Colegiado aduce que la figura de la repartición prevista en el numeral impugnado, **no se fija como una sanción sino como un mecanismo para paliar**

la inequidad de la mujer, no se advierte que **esa inequidad fue por voluntad** y decisión de la propia mujer, pues fue conveniencia de ésta, esto es, la mujer optó por desempeñar ese rol determinado dentro del matrimonio, **además que gozó de bienes materiales e inmateriales y derechos dentro del mismo, recibió alimentos y otras consideraciones dentro del matrimonio**, todo ello desplegando una actividad lícita, por propia voluntad, sin que pueda considerarse la existencia de una relación laboral.

Alega que si bien las razones de la medida se establecen como de utilidad pública e interés social hacen referencia a una forma de erradicar la violencia en contra de la mujer, pero que del caso concreto **no se aprecia que la tercero perjudicada haya sufrido violencia familiar**

Argumenta además, **que la medida evidencia una actitud hipócrita**, pues por un lado desvincula el concepto del matrimonio, en donde se dice que es una *institución sui generis*, no contractual, y luego en el caso de divorcio se equipara al rol de la mujer con una empleada doméstica y se establece una medida indemnizatoria, lo que le da una connotación económica al matrimonio que no es debida

Tiene los mismos criterios y resuelve lo siguiente

Resolución:

Confirma la sentencia recurrida bajo el mismo argumento del tribunal colegiado.

Se hace Análisis en conjunto.